

GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 29 DE AGOSTO DE 2003

Nº 24,876

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 84

(De 28 de agosto de 2003)

"POR EL CUAL SE NOMBRA A LA GERENTE GENERAL DE LA CAJA DE AHORROS."
..... **PAG. 5**

DECRETO EJECUTIVO Nº 85

(De 28 de agosto de 2003)

"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA." **PAG. 5**

VICEMINISTRO DE FINANZAS

RESOLUCION Nº 134

(De 15 de julio de 2003)

"POR LA CUAL SE ACCEDE A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SEÑORA MARIOLA NIXA PINZON GONZALEZ, CON CEDULA Nº 6-47-1763, DE CEDER TODOS SUS DERECHOS QUE POSEE SOBRE EL LOTE DE TERRENO Nº 2137 DE LA PARCELACION DENOMINADA "NUEVA GORGONA"." **PAG. 6**

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION Nº 142

(De 21 de julio de 2003)

"POR LA CUAL SE OTORGA A YABEL VANESSA ALVARADO PITY, CON CEDULA Nº 5-19-996 LA LICENCIA 324, PARA AJERCER LA PROFESION DE AGENTE CORREDOR DE ADUANAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL." **PAG. 8**

RESOLUCION Nº 163

(De 26 de agosto de 2003)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA A TITULO DE DONACION, AL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA, LA MERCANCIA QUE SE DETALLA A CONTINUACION."
..... **PAG. 9**

RESOLUCION Nº 164

(De 26 de agosto de 2003)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA A TITULO DE DONACION, AL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA, DOS (2) NOVILLOS." **PAG. 10**

RESOLUCION Nº 165

(De 26 de agosto de 2003)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA A TITULO DE DONACION, AL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA, CATORCE (14) LECHONES." **PAG. 11**

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA**

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.80

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESOLUCION N° 166

(De 26 de agosto de 2003)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA A TITULO DE DONACION, AL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA, LA MERCANCIA QUE SE DETALLA A CONTINUACION."

..... PAG. 12

RESOLUCION N° 167

(De 26 de agosto de 2003)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA A TITULO DE DONACION, AL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA, DOS (2) CERDOS."

..... PAG. 13

RESOLUCION N° 168

(De 26 de agosto de 2003)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA A TITULO DE DONACION, AL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA, LA MERCANCIA QUE SE DETALLA A CONTINUACION."

..... PAG. 14

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO N° 531

(De 26 de agosto de 2003)

"POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE EDUCACION LABORAL DE ARRAIJAN, UBICADO EN EL DISTRITO DE ARRAIJAN, SECTOR OESTE DE LA PROVINCIA DE PANAMA."

..... PAG. 15

DECRETO EJECUTIVO N° 532

(De 26 de agosto de 2003)

"POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO PROFESIONAL Y TECNICO CHICHICA, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE CHICHICA, DISTRITO DE MUNA, PROVINCIA DE CHIRIQUI."

..... PAG. 18

CONTINUA EN LA PAGINA 3

DECRETO EJECUTIVO Nº 533

(De 26 de agosto de 2003)

"POR EL CUAL SE ASCIENDE DE CATEGORIA AL INSTITUTO PROFESIONAL Y TECNICO DE SAN MIGUELITO." PAG. 19**PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA
UNIDAD EJECUTORA DEL MINISTERIO PUBLICO/BID
CONTRATO Nº UEPGN-019-2001****ADDENDA Nº 2**

(De 15 de mayo de 2003)

"CONTRATO ENTRE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y FADELAG, S.A., REPRESENTADA POR EL SEÑOR EUDALDO DE LA GUARDIA ARIAS, CON CEDULA Nº 8-300-111." PAG. 19**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA****DECRETO EJECUTIVO Nº 470**

(De 28 de agosto de 2003)

"POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE PUBLICO PAGADO DE PASAJEROS, SE MODIFICA EL ARTICULO 42 DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 160 DE 7 DE JUNIO DE 1993 Y SE FACULTA A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE A TOMAR MEDIDAS RELACIONADAS CON LAS LICENCIAS DE CONDUCIR DE LOS CONDUCTORES PARTICULARES."**..... PAG. 21****RESOLUCION Nº 277**

(De 26 de agosto de 2003)

"POR LA CUAL SE CONCEDE AL SEÑOR BERNARDO SOTO GONZALEZ, CON CEDULA Nº 9-58-803, EL DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO, LA SUMA DE TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00) MENSUALES, EN CONCEPTO DE SUBSIDIO POR VEJEZ." PAG. 23**COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR****RESOLUCION P.C. Nº 158-03**

(De 1 de abril de 2003)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO STUD 100 PULVARIZADOR DESENSIBILIZADOR PARA HOMBRES/SOLUCION." PAG. 24**RESOLUCION P.C. Nº 159-03**

(De 1 de abril de 2003)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO SOLUTINA F/SOLUCION OFTALMICA." PAG. 27**RESOLUCION P.C. Nº 161-03**

(De 1 de abril de 2003)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO ENANTYUM 25MG COMPRIMIDOS (RECUBIERTOS)." PAG. 29**CONTINUA EN LA PAGINA 4**

RESOLUCION P.C. Nº 162-03

(De 1 de abril de 2003)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO FASTUM 25MG/G/GEL."

..... PAG. 32

RESOLUCION P.C. Nº 163-03

(De 1 de abril de 2003)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO ANTIFLOG 20MG CAPSULAS."..... PAG. 35**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIRIQUI****"MODIFICACIONES AL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIRIQUI, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL Nº 24,489 DE 7 DE FEBRERO DE 2002. ESTAS MODIFICACIONES SE HICIERON A TRAVES DE LOS CONSEJOS GENERALES UNIVERSITARIOS Nº 4-2002 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2002 Y Nº 1-2003 DE 30 DE ENERO DE 2003."**..... PAG. 37**PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS****COMITE TECNICO OPERATIVO****ACUERDO Nº 12**

(De 18 de junio de 2003)

"POR EL CUAL SE DECLARA ZONA DE REGULARIZACION, LOS DISTRITOS DE SAN FELIX, TOLE Y REMEDIOS QUE COMPRENDEN LA ZONA ORIENTAL UNO DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUI, A TRAVES DEL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (PRONAT)."..... PAG. 44**ACUERDO Nº 13**

(De 18 de junio de 2003)

"POR EL CUAL SE DECLARA ZONA DE DEMARCACION, MONUMENTACION Y SEÑALIZACION LA COMARCA NGOBE-BUGLE, EN LOS LIMITES CON LA PROVINCIA DE CHIRIQUI, A TRAVES DEL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (PRONAT)."..... PAG. 48**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE ATAPAYA****ACUERDO MUNICIPAL Nº 19**

(De 6 de agosto de 2003)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACION DE LOTES DE TERRENO DENTRO DEL DISTRITO DE ATALAYA, CONFORME A LA METODOLOGIA UNICA DEL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (PRONAT)."..... PAG. 50**NOTAS MARGINALES DE ADVERTENCIA**..... PAG. 53**AVISOS Y EDICTOS**..... PAG. 56

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 84
(De 28 de agosto de 2003)

"Por el cual se nombra a la Gerente General de la CAJA DE AHORROS "

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo 1: Se nombra a MERCEDES DE LOURDES VILLALBAZ GARCÍA, con cédula de identidad personal No.8-451-740, como Gerente General de la CAJA DE AHORROS.

Artículo 2 El presente Decreto comenzará a regir a partir del 1º de septiembre del 2003.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de agosto de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

DECRETO EJECUTIVO Nº 85
(De 28 de agosto de 2003)

"Por el cual se hace un nombramiento en la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica".

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 de la Ley No. 5 de 1993, por la cual se crea la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá, modificado por el artículo 6 de la Ley No. 7 de 1995, establece que los miembros de la Junta Directiva de esta Institución serán nombrados por el Órgano Ejecutivo, sujetos a la ratificación de la Asamblea Legislativa.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de 25 de mayo de 1998 se nombró al Doctor JORGE FEDERICO LEE, como Representante de la Sociedad Civil en la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica.

Que el periodo por el cual fue nombrado el Doctor Jorge Federico Lee se ha vencido por lo que se hace necesario realizar un nuevo nombramiento.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: *Se nombra a ANTONIO DOMINGUEZ RICHA, con cédula de identidad personal No. 8-69-451 como representante de la Sociedad Civil en la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica en reemplazo del Doctor JORGE FEDERICO LEE.*

ARTÍCULO 2: *El nombramiento objeto de este Decreto Ejecutivo esta sujeto a la ratificación de la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley No. 5 de 25 de febrero de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley No. 7 de 7 de marzo de 1995.*

ARTÍCULO 3: *Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación*

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de agosto de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
VICEMINISTRO DE FINANZAS
RESOLUCION Nº 134
(De 15 de julio de 2003)

EL VICEMINISTRO DE FINANZAS
En uso de sus facultades delegadas

CONSIDERANDO:

Que la señora MARIOLA NIXA PINZÓN GONZALEZ, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No.6-47-1763, mediante Memorial presentado el 19 de febrero de 1987, es decir antes de entrar en vigencia la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, solicitó en compra a La Nación el lote de terreno No. 2137 de la parcelación denominada "NUEVA GORGONA", ubicado en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá.

Que mediante Contrato No. 60 de 18 de febrero de 1988, La Nación se obliga a venderle a la señora MARIOLA NIXA PINZÓN GONZALEZ el lote No. 2137, ubicado en la parcelación denominada "NUEVA GORGONA", ubicado en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá.

Que la señora MARIOLA NIXA PINZÓN GONZALEZ canceló el lote No. 2137 según liquidación No. 484.264.86 de 31 de julio de 2002.

Que de conformidad a opinión C-238 emitida por la Procuradora de la Administración el 16 de octubre de 2000, en relación a la venta de Bienes Inmuebles de propiedad del Estado, cuyos trámites se iniciaron bajo el amparo del Decreto 100 de 1935, se mantiene el criterio legal de que las mismas deben regirse por las disposiciones existentes al tiempo de su ejecución, o sea con anterioridad a la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, por lo que corresponde a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales tramitar su adjudicación.

Que mediante escrito presentado el 6 julio de 2002, la señora **MARIOLA NIXA PINZÓN GONZALEZ** cede todos los derechos que posee sobre el lote No.2137, cancelado según liquidación No. 484.264.86 de 31 de julio de 2002, a la señora **MARYBEL ESTELA TORREGROZA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-283-825.

Que esta superioridad no encuentra objeción legal para proceder a lo solicitado por la señora **MARIOLA NIXA PINZÓN GONZALEZ**, toda vez que la misma inició trámite de solicitud de compra con La Nación, suscribió Contrato y canceló el valor del Lote No. 2137 y por tanto procede conforme.

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por la señora **MARIOLA NIXA PINZÓN GONZALEZ** mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 6 - 47-1763, de ceder todos sus derechos que posee sobre el lote de terreno No.2137 de la Parcelación denominada "NUEVA GORGONA", ubicado en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá.

SEGUNDO: ADJUDICAR en propiedad a título oneroso mediante venta directa a la señora **MARYBEL ESTELA TORREGROZA** mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 8-283-825, por la suma de **SEISCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.600.00)**, el Lote de terreno No.2137, ubicado en el Corregimiento de **NUEVA GORGONA**, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, el cual será segregado de la Finca No. 1723, inscrita al Tomo 28, Folio 386, Sección de la Propiedad, del Registro Público cancelado mediante liquidación No. 484.264.86 de 31 de julio de 2002.

TERCERO: ORDENAR que la respectiva Escritura Pública se confeccione a nombre de la señora **MARYBEL ESTELA TORREGROZA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-283-825.

CUARTO: LA NACIÓN estará representada en dicho acto por el Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, quién suscribirá la Escritura Pública correspondiente.

QUINTO: ADVERTIR a la interesada que **LA NACIÓN** no se obliga al saneamiento en caso de evicción, de igual forma se hace saber, que los gastos notariales y de registro de la correspondiente Escritura de Compraventa correrán por cuenta de la compradora.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto No. 33 de 1 de julio de 1913, Ley 37 de 9 de diciembre de 1912, Decreto No.100 de 29 de agosto de 1935, Contrato No.60 de 18 de febrero de 1988, Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Ley 63 de 31 de julio de 1973, Artículo 1196 y concordantes del Código Fiscal, Resuelto 675 de 8 de septiembre de 2000.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

PUBLICO RICARDO CORTES CARVAJAL
Viceministro de Finanzas

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº 142
(De 21 de julio de 2003)**

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Prevía recomendación de la Junta de Evaluación

CONSIDERANDO :

Que **YABEL VANESSA ALVARADO PITTY**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº5-19-996, solicitó ante la Junta de Evaluación la expedición de la Licencia para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas.

Que **YABEL VANESSA ALVARADO PITTY**, cumplió con los requisitos señalados en el Código Fiscal, así como los exigidos por la Dirección General de Aduanas para optar por dicha licencia.

Que mediante Acta Nº46 de 23 de enero de 2003, la Junta de Evaluación recomendó al señor Ministro de Economía y Finanzas, que se le expida la licencia respectiva a **YABEL VANESSA ALVARADO PITTY**, porque cumplió con todos los requisitos exigidos por la Ley.

RESUELVE :

PRIMERO : OTORGAR a **YABEL VANESSA ALVARADO PITTY**, con cédula de identidad personal Nº5-19-996 la licencia 324, para ejercer la profesión de Agente Corredor de Aduanas en todo el territorio nacional.

SEGUNDO : INGRESAR a favor del Ministerio de Economía y Finanzas / Contraloría General de la República la fianza para Agente Corredor de Aduanas Nº 2201178, por la suma de cinco mil balboas (B/5,000.00) expedida por la Compañía **AMERICAN ASSURANCE CORP.**, la cual ampara las actividades que ejercerá **YABEL VANESSA ALVARADO PITTY** y la misma deberá mantenerse vigente en custodia de la Contraloría General de la República.

TERCERO : ENVIAR copia autenticada de esta resolución a la Junta de Evaluación para el registro pertinente.

DERECHO : Artículos 641 y siguientes del Código Fiscal, modificados por la Ley Nº20 de 1994, ordinales 4º y 5º de la Ley 41 de 1º de julio de 1996.

El Ministro de Economía y Finanzas
NORBERTO R. DELGADO DURAN

El Viceministro de Finanzas,
PUBLIO RICARDO CORTES C.

RESOLUCION Nº 163
(De 26 de agosto de 2003)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución Nº AR-OR-04-1065, de 30 de junio de 2003, proferida por la Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental, fue declarada en abandono a beneficio fiscal cierta cantidad de mercancía por exceder el término bajo custodia aduanera.

Que dicha resolución está debidamente ejecutoriada, toda vez que en el expediente respectivo se acredita la notificación de la misma, en la forma que indica la ley.

Que el citado acto administrativo contiene mercancía que se encuentra en buen estado y puede ser aprovechada.

Que de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984 y el artículo 290 del Decreto de Gabinete Nº 41 de 11 de diciembre de 2002, las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechadas por el Estado, quedando el Órgano Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándola a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea conveniente.

Que siendo el Despacho de la Primera Dama de la República un ente que se dedica a actividades de beneficencia por excelencia y habiendo manifestado su interés en la mercancía mencionada para utilizarla en el desarrollo de las obras que adelanta dicho Despacho; el Órgano Ejecutivo, en consecuencia, considera conveniente la entrega de la mercancía antes aludida.

RESUELVE:

Artículo 1. Adjudicar, a título de donación, al Despacho de la Primera Dama de la República, la mercancía que se detallan a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Baldosas	40 paletas

Artículo 2. Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas para los fines pertinentes.

Artículo 3. Esta resolución entra a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58 de la Ley Nº 30 de 8 de noviembre de 1984 y Artículo 290 del Decreto de Gabinete Nº 41 de 11 de diciembre de 2002.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCION Nº 164
(De 26 de agosto de 2003)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución Nº 714-04-144-03, de 15 de julio de 2003, proferida por la Administración Regional de Aduanas, Zona Occidental, se ordenó el decomiso dos (2) Novillos.

Que dicha resolución está debidamente ejecutoriada, toda vez que en el expediente respectivo se acredita la notificación de la misma, en la forma que indica la ley.

Que de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984 y el artículo 290 del Decreto de Gabinete Nº 41 de 11 de diciembre de 2002, las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechadas por el Estado, quedando el Órgano Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándola a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea conveniente.

Que siendo el Despacho de la Primera Dama de la República un ente que se dedica a actividades de beneficencia por excelencia y habiendo manifestado su interés en la mercancía mencionada para utilizarla en el desarrollo de las obras que adelanta dicho Despacho; el Órgano Ejecutivo, en consecuencia, considera conveniente la entrega de la mercancía antes aludida.

RESUELVE:

Artículo 1. Adjudicar, a título de donación, al Despacho de la Primera Dama de la República, dos (2) Novillos.

Artículo 2. Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas para los fines pertinentes.

Artículo 3. Esta resolución entra a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58 de la Ley Nº 30 de 8 de noviembre de 1983 y Artículo 290 del Decreto de Gabinete Nº 41 de 11 de diciembre de 2002.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCION N° 165
(De 26 de agosto de 2003)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución N° 714-04-48-03, de 14 de marzo de 2003, proferida por la Administración Regional de Aduanas, Zona Occidental, se ordenó el decomiso de catorce (14) lechones, con un peso de 40 a 50 libras cada uno.

Que dicha resolución está debidamente ejecutoriada, toda vez que en el expediente respectivo se acredita la notificación de la misma, en la forma que indica la ley.

Que de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984 y el artículo 290 del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002, las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechadas por el Estado, quedando el Órgano Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándola a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea conveniente.

Que siendo el Despacho de la Primera Dama de la República un ente que se dedica a actividades de beneficencia por excelencia y habiendo manifestado su interés en la mercancía mencionada para utilizarla en el desarrollo de las obras que adelanta dicho Despacho; el Órgano Ejecutivo, en consecuencia, considera conveniente la entrega de la mercancía antes aludida.

RESUELVE:

Artículo 1. Adjudicar, a título de donación, al Despacho de la Primera Dama de la República, catorce (14) lechones.

Artículo 2. Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas para los fines pertinentes.

Artículo 3. Esta resolución entra a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58 de la Ley N° 30 de 8 de noviembre de 1983 y Artículo 290 del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCION N° 166
(De 26 de agosto de 2003)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución N° 714-04-100-03, de 16 de mayo de 2003, proferida por la Administración Regional de Aduanas, Zona Occidental, fue declarada en abandono a beneficio fiscal cierta cantidad de mercancía por exceder el término bajo custodia aduanera.

Que dicha resolución está debidamente ejecutoriada, toda vez que en el expediente respectivo se acredita la notificación de la misma, en la forma que indica la ley.

Que el citado acto administrativo contiene mercancía que se encuentra en buen estado y puede ser aprovechada.

Que de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984 y el artículo 290 del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002, las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechadas por el Estado, quedando el Órgano Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándola a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea conveniente.

Que siendo el Despacho de la Primera Dama de la República un ente que se dedica a actividades de beneficencia por excelencia y habiendo manifestado su interés en la mercancía mencionada para utilizarla en el desarrollo de las obras que adelanta dicho Despacho; el Órgano Ejecutivo, en consecuencia, considera conveniente la entrega de la mercancía antes aludida.

RESUELVE:

Artículo 1. Adjudicar, a título de donación, al Despacho de la Primera Dama de la República, la mercancía que se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Manguera de riego de 2"	01 rollo
Manguera de riego de 1"	01 rollo
Manguera de riego de ¾"	01 rollo
Sacos de abono Abopac	07 sacos
Arroz Marca Imperio de 12 bolsas cada una	02 pacas
Herbicida Fosfonico 24D	04 galones
Fungicida Mantenol 72WP	03 sobres
Elementos Menores Indrago	01 sobre

Artículo 2. Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas para los fines pertinentes.

Artículo 3. Esta resolución entra a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58 de la Ley Nº 30 de 8 de noviembre de 1983 y Artículo 290 del Decreto de Gabinete Nº 41 de 11 de diciembre de 2002.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCION Nº 167
(De 26 de agosto de 2003)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución Nº 714-04-54-03, de 20 de marzo de 2003, proferida por la Administración Regional de Aduanas, Zona Occidental, se ordenó el decomiso de la mercancía contenida en el acta de proceso Nº 0830 de 27 de febrero de 2003, que se describe como dos (2) cerdos, con un peso aproximado de 200 libras.

Que dicha resolución está debidamente ejecutoriada, toda vez que en el expediente respectivo se acredita la notificación de la misma, en la forma que indica la ley.

Que de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984 y el artículo 290 del Decreto de Gabinete Nº 41 de 11 de diciembre de 2002, las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechadas por el Estado, quedando el Órgano Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándola a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea conveniente.

Que siendo el Despacho de la Primera Dama de la República un ente que se dedica a actividades de beneficencia por excelencia y habiendo manifestado su interés en la mercancía mencionada para utilizarla en el desarrollo de las obras que adelanta dicho Despacho; el Órgano Ejecutivo, en consecuencia, considera conveniente la entrega de la mercancía antes aludida.

RESUELVE:

Artículo 1. Adjudicar, a título de donación, al Despacho de la Primera Dama de la República, dos (2) cerdos.

Artículo 2. Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas para los fines pertinentes.

Artículo 3. Esta resolución entra a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58 de la Ley N° 30 de 8 de noviembre de 1983 y Artículo 290 del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCION N° 168
(De 26 de agosto de 2003)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución N° AR-AT-137, de 2 de mayo de 2003, proferida por la Administración Regional de Aduanas, Zona Aeroportuaria, fue declarada en abandono a beneficio fiscal cierta cantidad de mercancía, por exceder el término bajo custodia aduanera.

Que dicha resolución está debidamente ejecutoriada, toda vez que en el expediente respectivo se acredita la notificación de la misma, en la forma que indica la ley.

Que el citado acto administrativo contiene mercancía que se encuentra en buen estado y puede ser aprovechada.

Que de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984 y el artículo 290 del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002, las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechadas por el Estado, quedando el Órgano Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándola a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea conveniente.

Que siendo el Despacho de la Primera Dama de la República un ente que se dedica a actividades de beneficencia por excelencia y habiendo manifestado su interés en la mercancía mencionada para utilizarla en el desarrollo de las obras que adelanta dicho Despacho; el Órgano Ejecutivo, en consecuencia, considera conveniente la entrega de la mercancía antes aludida.

RESUELVE:

Artículo 1. Adjudicar, a título de donación, al Despacho de la Primera Dama de la República, la mercancía que se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
-------------	----------

Tazas de vidrio	09 bultos
Monitor	01 bulto
Instrumento de Topógrafo	02 bultos
Pieza de hierro	01 bulto

Artículo 2. Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas para los fines pertinentes.

Artículo 3. Esta resolución entra a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58 de la Ley Nº 30 de 8 de noviembre de 1983 y Artículo 290 del Decreto de Gabinete Nº 41 de 11 de diciembre de 2002.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 531
(De 26 de agosto de 2003)

"POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE EDUCACIÓN LABORAL DE ARRAIJÁN, UBICADO EN EL DISTRITO DE ARRAIJÁN, SECTOR OESTE DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ".

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que el Estado panameño, a través del Ministerio de Educación, tiene la responsabilidad de brindar a la población estudiantil, ofertas educativas tendientes a garantizar la eficiencia y efectividad del sistema educativo nacional;

Que la comunidad y las autoridades del Distrito de Arraiján, Sector Oeste de la Provincia de Panamá, solicitaron al Ministerio de Educación, por medio de la Dirección Regional de Educación de Panamá Oeste, la creación del Centro Educación Laboral de Arraiján;

Que el estudio realizado por la Dirección Nacional de Jóvenes y Adultos, Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa y la Dirección Nacional de Planeamiento Educativo del Ministerio de Educación, presenta la necesidad de crear este Centro de Educación Laboral de Arraiján; toda vez que esta comunidad requiere dentro de su desarrollo educativo y cultural, de una nueva oferta educativa que le pueda brindar mejores condiciones y oportunidades, dentro del campo laboral;

Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, corresponde al Ministerio de Educación, fijar los planes de estudio, determinar los programas de enseñanza, las organizaciones de las escuelas y colegios del país en sus distintos niveles;

DECRETA:

ARTÍCULO 1: *Créase el Centro de Educación Laboral de Arraiján, ubicado en el Distrito de Arraiján, Sector Oeste de la Provincia de Panamá. El mismo funcionará en las instalaciones del Instituto Profesional y Técnico Fernando de Lesseps, ubicado en el Distrito de Arraiján (Cabecera) y utilizará los instrumentos, equipos y laboratorios, según acuerdos escritos firmados por ambas administraciones.*

ARTÍCULO 2: *El Centro de Educación Laboral de Arraiján, ofrecerá los planes de estudios de Educación Básica General de Jóvenes y Adultos.*

ARTÍCULO 3: *El Plan de estudios de Educación Básica General se desarrollará a razón de dos trimestres por año, en el cual el o la participante podrá tomar el cincuenta por ciento de las asignaturas por trimestre, según sea la evaluación diagnóstica que se le aplique al (la) mismo (a).*

ARTÍCULO 4: *El Centro de Educación Laboral de Arraiján utilizará una metodología basada fundamentalmente en los principios de la ciencia andragógica y a su vez se ajustará de forma presencial y semi presencial, según las necesidades del participante.*

ARTÍCULO 5: *El plan de estudios de Educación Básica General (Etapas A y B) será el siguiente:*

ETAPA B

PLAN DE ESTUDIOS

EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL DE JÓVENES Y ADULTOS

AREAS Y ASIGNATURAS	7°		8°		9°	
	1	2	3	4	5	6
HUMANÍSTICAS						
Español	4	*	4	*	4	*
Ciencias Sociales	4	*	4	*	4	*
Inglés	3		3		3	
Ética, Valores y Relaciones Humanas	2	*	2	*	2	*
Relaciones Laborales	2	*	2	*	2	*
Orientación y Recursos Nemotécnicos	2	*	2	*	2	*
Expresiones Artísticas	2	*	2	*	2	*
CIENTÍFICAS						
Matemáticas	4	*	4	*	4	*
Ciencias Naturales	4	*	4	*	4	*
Salud y Física y Mental	2	*	2	*	4	*
TECNOLÓGICAS						
Formación Laboral						
Tecnologías	4	*	4	*	4	*
	31		31		31	
	HORAS		HORAS		HORAS	

La Organización se realizará trimestralmente a razón de dos trimestres por año académico. El participante seleccionará las asignaturas según el pensum académico que corresponda a su año escolar, para el primer trimestre y segundo trimestre, siempre que no pase de cinco asignaturas.

ARTÍCULO 6: El Centro Educativo de que trata el presente Decreto Ejecutivo, funcionará bajo la orientación de la Dirección Nacional de Jóvenes y Adultos y de la Dirección Regional de Educación de Panamá Oeste.

ARTÍCULO 7: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE;

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

DECRETO EJECUTIVO Nº 532
(De 26 de agosto de 2003)

“POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO PROFESIONAL Y TÉCNICO CHICHICA, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE CHICHICA, DISTRITO DE MUNA, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que el Estado panameño, a través del Ministerio de Educación, tiene la responsabilidad de brindar a la población estudiantil, ofertas educativas tendientes a garantizar la eficiencia y efectividad del sistema educativo nacional;

Que la comunidad de Chichica, ubicada en el Distrito de Muna, Provincia de Chiriquí, requiere, dentro de su desarrollo educativo y cultural de una nueva oferta educativa que le pueda brindar mejores condiciones y oportunidades, dentro del campo laboral;

Que con la creación del bachillerato agropecuario se pretende elevar el nivel educativo de la población indígena del Distrito de Muna y contribuir al fortalecimiento y mejora del sistema de la Educación Técnica Profesional;

Que en virtud de que el centro educativo está funcionando actualmente, se hace necesario legalizar la situación para el mejor desenvolvimiento del proceso enseñanza-aprendizaje que garantice a los jóvenes de esa región, el derecho a recibir el servicio público de la educación;

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Créase el Instituto Profesional y Técnico Chichica, con bachillerato agropecuario, ubicado en la comunidad del Chichica, Distrito de Muna, Provincia de Chiriquí.

ARTÍCULO 2: Este Decreto empezará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE;

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

DECRETO EJECUTIVO Nº 533
(De 26 de agosto de 2003)

“POR EL CUAL SE ASCIENDE DE CATEGORÍA AL INSTITUTO PROFESIONAL Y TÉCNICO DE SAN MIGUELITO.”

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo Nº 203 de 27 de septiembre de 1996, contempla en los artículos 104 y 105, las categorías de las Escuelas y Colegios Oficiales de la República, de conformidad con el número de maestros y profesores regulares que laboran en ellos y ejerzan sus funciones;

Que el Ministerio de Educación a través de la Dirección Media Profesional y Técnica, previo estudio de la organización escolar de los últimos tres años, determinó la necesidad de ascender de categoría al Instituto Profesional y Técnico de San Miguelito, debido al aumento progresivo de docentes regulares;

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Ascender a Categoría Especial al Instituto Profesional y Técnico San Miguelito, el cual actualmente pertenece a la Primera Categoría.

ARTÍCULO 2: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA
UNIDAD EJECUTORA DEL MINISTERIO PUBLICO/BID
CONTRATO Nº UEPGN-019-2001
ADDENDA Nº 2
(De 15 de mayo de 2003)

Entre los suscritos a saber: Lic. JOSÉ ANTONIO SOSSA RODRÍGUEZ, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-184-776, en su condición de Procurador General de la Nación, a quien en adelante se denominará EL ESTADO en el marco del Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia (el Programa) financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) Primera Etapa mediante el Contrato de Préstamo No.1099-OC / PN, aprobado mediante Decreto de Gabinete No.17 de 7 de mayo de 1998 (Gaceta Oficial No.23.540) por una parte; y por la otra

FADELAG, S.A. sociedad debidamente inscrita en el Registro de Público a Ficha 125940, Rollo 12722, Imagen 138 representada en este acto por el Señor **EUDALDO DE LA GUARDIA ARIAS**, varón panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal No. 8-300-111, en su calidad de Representante Legal, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Adenda No. 2, donde se modifican las Cláusula Segunda, Novena y Vigésima del Contrato No. UEPGN-019-2001 relacionado con la CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO NO. 1 (UJRD), DONDE SE ALBERGARAN LAS FISCALÍAS (DESPACHOS CORPORATIVOS DE INSTRUCCIÓN E INVESTIGACIÓN JUDICIAL), DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, A DESARROLLARSE EN LA UNIDAD JUDICIAL REGIONAL DE DAVID, UBICADO EN EL SECTOR DE LA PRIMAVERA, CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, cuya autorización corresponde al Acto Público de la Licitación Pública Internacional No. UEPGN-003-00, adjudicado mediante Resolución No 11 de 28 de junio de 2001 de conformidad con las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan:

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga formalmente a iniciar y concluir íntegramente el trabajo a que se refiere el presente Contrato dentro de los **QUINIENTOS VEINTINUEVE (529)** días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de la orden de proceder.

NOVENA: LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION declara que **EL CONTRATISTA**, ha presentado una Fianza de Cumplimiento No. 2110668 expedida por **AMERICAN ASSURANCE CORP.**, por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS BALBOAS CON 84/100 (B/.1,731,342.84)**, que representa el Cincuenta por ciento (50 %) del valor total del presente contrato para garantizar el fiel cumplimiento del objeto de este contrato, más el término de un (1) año para responder por defectos de construcción o reconstrucción de la obra ejecutada hasta por el término de tres (3) años, contados a partir del Acta de Aceptación Final.

VIGÉSIMA: LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado la Fianza de Pago No. 2110668-A, expedida por **AMERICAN ASSURANCE CORP.**, por la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON 28/100 (B/.173,134.28)**, que representa el Cinco por ciento (5%) del valor total del presente contrato. Esta Fianza de Pago se mantendrá en vigencia por el término de **CIENTO OCHENTA (180)** días contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional del anuncio de terminación y recibo de satisfacción de este Contrato por **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**.

Para constancia se extiende y firma la presente Adenda No. 2 al Contrato No. UEPGN-019-2001, en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de MAYO del año dos mil tres (2003)

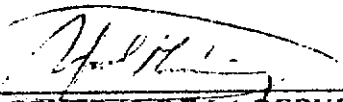
EL ESTADO

JOSE ANTONIO SOSSA RODRIGUEZ
Procurador General de la Nación

EL CONTRATISTA

EUDALDO DE LA GUARDIA ARIAS
Representante Legal

REFRENDO


CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 470
(De 28 de agosto de 2003)

“Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con el transporte público pagado de pasajeros, se modifica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo Nº 160 de 7 de junio de 1993 y se faculta a la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre a tomar medidas relacionadas con las licencias de conducir de los conductores particulares”.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el transporte terrestre de pasajeros es un servicio público, inspirado en el bienestar social, de conformidad con el artículo 1 de la Ley Nº14 de 26 de mayo de 1993.

Que en virtud de la naturaleza del servicio de transporte público, éste debe ser prestado en condiciones de seguridad, eficiencia y responsabilidad, por lo que es necesario reglamentar aspectos que garanticen el cumplimiento de estos objetivos.

Que hay conductores que violan las normas de tránsito y, al conservar en su poder la licencia de conducir, les permite continuar operando sus vehículos, a pesar de incurrir en subsiguientes infracciones al Reglamento de Tránsito.

Que en virtud de esta situación irregular, los conductores infractores acumulan gran cantidad de boletas de tránsito, sin pagar las multas correspondientes, afectando las finanzas de la institución, estimulando la impunidad y el desorden en las vías públicas.

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 42 del Decreto Ejecutivo Nº 160 de 7 de junio de 1993, quedará así:

Artículo 42. Todo conductor de vehículo está en la obligación de portar en cualquier momento en que esté manejando su licencia de conducir y deberá presentarla a la policía y a otras autoridades competentes, previa identificación siempre que éstas lo soliciten.

La policía y otras autoridades competentes, retendrán la licencia de conducir a los conductores del transporte público colectivo y selectivo, colegiales, turismo y transporte de carga, por haber infringido las reglamentaciones de tránsito y procederán a extenderles una boleta de citación para que comparezcan ante la autoridad correspondiente.

A los conductores, se le concederá un término improrrogable de treinta (30) días calendario para que procedan a cancelar la multa impuesta. Una vez vencido dicho término sin haber cancelado la multa, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre dictará resolución inhabilitándolos por el término de un (1) año, para conducir cualquier tipo de vehículo a motor. Contra esta resolución cabe recurso de reconsideración, el cual podrá ser interpuesto ante el Director General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y el de apelación ante el Ministro de Gobierno y Justicia.

Todo conductor que sea sorprendido manejando cualquier tipo de vehículo a motor, luego de que haya sido inhabilitado, será conducido a la autoridad administrativa competente, para que sea sancionado de conformidad con lo que establece el artículo 885 del Código Administrativo.

Cuando se trate de las infracciones menores, o sea aquellas a que se refiere el artículo 160 del Decreto Ejecutivo N° 160 de 7 de junio de 1993, el plazo de la citación será de treinta (30) días calendarios improrrogables, dentro de los cuales el conductor podrá manejar portando la referida boleta. Ningún conductor podrá, después de habersele retirado su licencia de conducir, acumular ninguna otra infracción durante ese lapso.

Cuando se trate de citaciones por causa de colisiones u otras infracciones de competencia de los Jueces de Tránsito o Alcaldes, los conductores podrán manejar portando la boleta de citación hasta tanto se celebre la audiencia correspondiente.

ARTÍCULO 2. La Junta Directiva de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre queda facultada para que, mediante resolución de carácter general o por áreas geográficas, autorice a la policía y a otras autoridades competentes a retener la licencia de conducir a los conductores particulares, por las mismas razones que a los conductores del transporte público, según los parámetros señalados en el artículo 1 del presente Decreto.

ARTICULO 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de agosto de dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 277
(De 26 de agosto de 2003)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

El Señor **BERNARDO SOTO GONZÁLEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 9-58-803, con domicilio en el Corregimiento de San Francisco, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, en su condición de Honorable Constituyente de 1972, ha solicitado, al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **SUBSIDIO POR VEJEZ** de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Ley 82 del 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo Nº 11 de 24 de febrero de 1986.

Para fundamentar su pretensión, presenta la siguiente documentación:

- a) Certificado de nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que el señor **BERNARDO SOTO GONZÁLEZ**, nació en el Corregimiento de San Francisco, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, el día 10 de marzo de 1943, hijo de Teodoro soto y Felicita González.
- b) Certificación suscrita por el Licdo. José Gómez Núñez, Secretario General de la Asamblea Legislativa, donde consta que el peticionario fue Honorable Representante Constituyente de Corregimiento, en el periodo comprendido de 1972 a 1978 y devengó gastos de representación, hasta por la suma de **TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00)**.

Habiéndose comprobado con la anterior documentación que esta petición reúne los requisitos exigidos por la Ley, es menester acceder a lo solicitado.

Por lo tanto, quien suscribe

RESUELVE:

RECONOCER al señor **BERNARDO SOTO GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal Nº 9-58-803, nacido el día diez de marzo de mil novecientos cuarenta y tres (1943), en el Corregimiento y Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, hijo de Teodoro Soto y Felicita González, según consta en el Tomo

Nº 58, de inscripciones de nacimiento de la Provincia de Veraguas, en la partida Nº 803, el derecho a recibir del Estado, la suma de **TRESCIENTOS BALBOAS (B/300.00)** mensuales, en concepto de **SUBSIDIO POR VEJEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Ley 82 del 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo Nº 11 del 24 de febrero de 1986.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
RESOLUCION P.C. Nº 158-03
(De 1 de abril de 2003)

 **JUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO**
STUD 100 PULVERIZADOR DESENSIBILIZADOR PARA
HOMBRES/ SOLUCION“

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, “Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **CHRISTIAAN G. DE HASETH**, con cédula de identidad personal No.8-205-1012, representante legal de la empresa **DROGUERIA JAVILLO S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **STUD 100 PULVERIZADOR DESENSIBILIZADOR PARA HOMBRES/ SOLUCION** registro sanitario #R-49094, presentación frasco aerosol 100 pulverizaciones;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope”, se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **STUD 100 PULVERIZADOR DESENSIBILIZADOR PARA HOMBRES/ SOLUCION** presentación frasco aerosol 100 pulverizaciones; en **CUATRO BALBOAS CON VEINTINUEVE CENTESIMOS (B/.4.29)** y solicitan que sea **CINCO BALBOAS CON TREINTA Y CINCO CENTESIMOS (B/. 5.35)**;

Que la empresa **DROGUERIA JAVILLO S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante la Resolución No. PC-24 de ~~19 de julio~~ de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 se estableció el Instructivo para la Aplicación de Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c lo siguiente:

4. **Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustado por un criterio de razonabilidad:** Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:
 - a.
 - c. Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente.

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **STUD 100 PULVERIZADOR DESENSIBILIZADOR PARA HOMBRES/ SOLUCION** registro sanitario # R-49094, así como los Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de CUATRO BALBOAS CON VEINTINUEVE CENTESIMOS (B/.4.29) a CINCO BALBOAS CON TREINTA Y CINCO CENTESIMOS (B/. 5.35);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **STUD 100 PULVERIZADOR DESENSIBILIZADOR PARA HOMBRES/ SOLUCION** Registro Sanitario # R-49094, presentación frasco aerosol 100 pulverizaciones. a CINCO BALBOAS CON TREINTA Y CINCO CENTESIMOS (B/.5.35).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR A. CONSTANTINO
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

ANTONIO GORDON V.
Director General a.i. en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 159-03
(De 1 de abril de 2003)

**“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
SOLUTINA F/SOLUCION OFTALMICA”**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, “Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **CHRISTIAAN G. DE HASETH S.A.**, con cédula de identidad personal No.8-205-1012, representante legal de la empresa **C.G. DE HASETH S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **SOLUTINA F/SOLUCIÓN OFTALMICA** registro sanitario #R-49706, presentación frasco gotero de 15 ml;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope”, se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **SOLUTINA F/SOLUCION OFTALMICA** presentación frasco gotero de 15 ml; en **TRES BALBOAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/.3.94)** y solicitan que sea **CUATRO BALBOAS CON OCHENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/. 4.86)**;

Que la empresa **C. G. DE HASETH S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos” ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante la Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 se estableció el Instructivo para la Aplicación de Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c lo siguiente:

4. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustado por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a.

c. Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente.

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **SOLUTINA F/SOLUCION OFTALMICA** registro sanitario # R-49706, así como los Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de TRES BALBOAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/.3.94) a CUATRO BALBOAS CON OCHENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/. 4.86);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **SOLUTINA F/SOLUCION OFTALMICA** Registro Sanitario # R-49706, presentación frasco gotero de 15 ml. a CUATRO BALBOAS CON OCHENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/.4.86).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR A. CONSTANTINO
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

ANTONIO GORDON V.
Director General a.i. en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. Nº 161-03
(De 1 de abril de 2003)

**— AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
ENANTYUM 25MG COMPRIMIDOS (RECUBIERTOS)“**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, “Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del

Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **ELSIE GOTI**, con cédula de identidad personal No.8-213-2786, representante legal de la empresa **MENAFAR S.A.** solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **ENANTYUM 25MG COMPRIMIDOS (RECUBIERTOS)** registro sanitario #R-46338, presentación caja con 10 comprimidos;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **ENANTYUM 25MG COMPRIMIDOS (RECUBIERTOS)** presentación caja con 10 comprimidos; en DOCE BALBOAS CON NOVENTA Y TRES CENTESIMOS (B/.12.93) y solicitan que sea TRECE BALBOAS CON OCHENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/. 13.86);

Que la empresa **MENAFAR S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante la Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 se estableció el Instructivo para la Aplicación de Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c lo siguiente:

4. **Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustado por un criterio de razonabilidad:** Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

- a.

- c. Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente.

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **ENANTYUM 25MG COMPRIMIDOS (RECUBIERTOS)** registro sanitario # R-46338, así como los Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de DOCE BALBOAS CON NOVENTA Y TRES CENTESIMOS (B/.12.93) a TRECE BALBOAS CON OCHENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/.13.86);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **ENANTYUM 25MG COMPRIMIDOS (RECUBIERTOS)** Registro Sanitario # R-46338, presentación caja con 10 comprimidos a TRECE BALBOAS CON OCHENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/.13.86).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR A. CONSTANTINO
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

ANTONIO GORDON V.
Director General a.i. en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. Nº 162-03
(De 1 de abril de 2003)

 **JUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
FASTUM 25MG/G/GEL“**

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, “Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **ELSIE GOTI.**, con cédula de identidad personal No.8-213-2786, representante legal de la empresa **MENAFAR S.A.** solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **FASTUM 25MG/G/GEL** registro sanitario #R-39064, presentación tubo con 60 g.;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope”, se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **FASTUM 25MG/G/GEL** presentación tubo con 60 g.; en **SIETE BALBOAS CON TREINTA Y SIETE CENTESIMOS (B/.7.37)** y solicitan que sea **OCHO BALBOAS CON NOVENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/. 8.95)**;

Que la empresa MENAFAR S.A., aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante la Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 se estableció el Instructivo para la Aplicación de Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c lo siguiente:

4. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustado por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a.

c. Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente.

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **FASTUM 25MG/G/GEL** registro sanitario # R-39064, así como los Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **SIETE BALBOAS CON TREINTA Y SIETE CENTESIMOS (B/.7.37)** a **OCHO BALBOAS CON NOVENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/. 8.95)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **FASTUM 25MG/G/GEL** Registro Sanitario # R-39064, presentación tubo con 60 g. a **OCHO BALBOAS CON NOVENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/.8.95)**.

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR A. CONSTANTINO
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

ANTONIO GORDON V.
Director General a.i. en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. Nº 163-03
(De 1 de abril de 2003)

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
ANTIFLOG 20MG CAPSULAS"**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **ELSIE GOTI.**, con cédula de identidad personal No.8-213-2786, representante legal de la empresa **MENAFAR S.A.** solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **ANTIFLOG 20MG CAPSULAS** registro sanitario #R-52408, presentación caja con 100 cápsulas;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **ANTIFLOG 20MG CAPSULAS** presentación caja con 100 cápsulas.; en CUARENTA Y UN BALBOAS CON VEINTE CENTESIMOS (B/.41.20) y solicitan que sea CUARENTA Y TRES BALBOAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/.43.58);

Que la empresa **MENAFAR S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante la Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 se estableció el Instructivo para la Aplicación de Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c lo siguiente:

4. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustado por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a.

c. Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente.

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **ANTIFLOG 20MG CAPSULAS** registro sanitario # R-52408, así como los Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de CUARENTA Y UNO BALBOAS CON VEINTE CENTESIMOS (B/.41.20) a CUARENTA Y TRES BALBOAS CON TREINTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 43.37);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **ANTIFLOG 20MG CAPSULAS** Registro Sanitario # R-52408, presentación caja con 100 cápsulas a CUARENTA Y TRES BALBOAS CON TREINTA Y SIETE CENTESIMOS (B/.43.37).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR A. CONSTANTINO
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

ANTONIO GORDON V.
Director General a.i. en funciones de Secretario

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIRIQUI
MODIFICACIONES AL ESTATUTO DE LA UNACHI

Artículo 1: se modifica el artículo 10, el cual quedará así:

La autonomía de la UNACHI deberá ejercerse por medios democráticos de autogobierno, que incluyan la participación activa de todos los miembros de la comunidad universitaria, quienes tendrán el derecho y la oportunidad de sin discriminación alguna, de tomar parte en la conducción de los asuntos académicos y administrativos.

Artículo 2: Se modifica el artículo 14, el cual quedará así:

El Consejo General Universitario es el máximo órgano de gobierno de la UNACHI en materia de política general de la institución y estará integrado de la siguiente forma:

1. El Rector quien lo preside.
2. Los Vicerrectores. El Vicerrector Académico presidirá el Consejo General Universitario en ausencia del Rector. En ausencia de este

último se seguirá el orden de prelación señalado en el artículo 59 para los vicerrectores.

3. El Secretario General, quien actuará como secretario de este Consejo, con derecho a voz.
4. Los Decanos
5. Los Directores de Centro Regional
6. El Director de Planificación Universitaria
7. El Director de Asuntos Estudiantiles
8. El Director de Extensión
9. Un representante docente de cada Facultad Centro Regional y Extensión Universitaria
10. Un representante estudiantil de cada Facultad, Centro Regional y Extensión Universitaria
11. Una representación de los trabajadores administrativos, cuyo número equivaldrá al diez por ciento (10%) de los miembros del Consejo General Universitario.

Artículo 3: se modifica el artículo 15, el cual quedará así:

Son atribuciones del Consejo General Universitario:

1. Establecer las directrices generales para el funcionamiento de la Universidad y velar por el adecuado desenvolvimiento de la docencia, investigación, extensión, difusión, servicios y administración de la misma.
2. Reformar el Estatuto Universitario y el Reglamento de Carrera Administrativa. Para ello se requerirá el voto afirmativo de por lo menos dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo general Universitario.
3. Aprobar y reformar los reglamentos generales de acuerdo a lo que dispone este Estatuto;
4. Aprobar el Plan de Desarrollo de la Universidad, previa consulta con las instancias correspondientes.
5. Aprobar el informe anual presentado por el Rector.
6. Aprobar y reformar su reglamento interno.
7. Ratificar en un plazo no mayor de treinta (30) días, la designación de los Vicerrectores, Secretario General, Subsecretario General, Directores de Institutos, Director de Asuntos Estudiantiles, Subdirector de Asuntos Estudiantiles, Director de Planificación Universitaria y Director de Extensión.
8. Conocer y evaluar el presupuesto de la Universidad aprobado por el Consejo Administrativo. Durante la ejecución del presupuesto, el Consejo General Universitario podrá sugerir ajustes que sean necesarios al mismo.
9. Conocer y decidir los recursos de apelación según lo indiquen los reglamentos universitarios.
10. Decidir sobre asuntos que sometan a su consideración El Rector, el Consejo Académico y el Consejo Administrativo y resolver las diferencias que pudieran surgir entre estos Consejos.
11. Aprobar grados y títulos honoríficos.
12. Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, el Estatuto, los Reglamentos Universitarios y el Plan de Desarrollo de la institución.
13. Aprobar mociones de censura a las autoridades, sobre las decisiones tomadas por éstas que afecten la buena marcha de la Universidad. Las resoluciones del Consejo tendrán en este caso, carácter obligatorio.

14. Remover de su cargo, por las causas y en la forma que determine la Ley y el Estatuto, al Rector, para lo cual se requerirá el voto de censura de, por lo menos, dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo.
15. Adoptar las directrices generales para el ingreso de estudiantes a la Universidad.
16. Adoptar las directrices generales referentes a la creación, fusión y supresión de Facultades, Escuelas, Departamentos académicos y Centros Regionales Universitarios y demás dependencias u organismos académicos o de investigación.
17. Autorizar la ausencia temporal del Rector, cuando involucre un plazo mayor de un mes.
18. Constituir comisiones especiales cuya composición, atribuciones y funcionamiento determinará el reglamento interno.
19. Cualesquiera otras funciones que se deriven de la Ley, el Estatuto y los reglamentos universitarios.

Artículo 4: se modifica el artículo 17 el cual quedará así:

El Consejo Académico es el máximo órgano de gobierno de la UNACHI en los asuntos relativos a la docencia, investigación, extensión y difusión cultural, salvo en los casos que competan al Consejo General Universitario.

Funcionará a través de comisiones académicas por áreas de trabajo, presididas por el miembro que el Consejo designe. Los reglamentos universitarios desarrollarán esta materia.

El Consejo Académico estará integrado por:

1. El Rector quien lo preside.
2. Los Vicerrectores. El Vicerrector Académico presidirá el Consejo Académico en ausencia del Rector. En ausencia de este último se seguirá el orden de prelación señalado en el artículo 59 para los vicerrectores.
3. Los Decanos y Directores de Centros Regionales
4. El Director de Asuntos Estudiantiles
5. El Secretario General, quien será el Secretario del Consejo, con derecho a voz.
6. El Director de Planificación Universitaria
7. El Director de Extensión
8. Los Coordinadores de Extensiones Universitarias y Universidades Populares con derecho a voz.
9. Un docente por cada Facultad y uno por cada Centro Regional
10. Un estudiante por cada Facultad y uno por cada Centro Regional
11. Tres trabajadores administrativos de la Universidad, elegidos democráticamente entre los empleados y que no sea miembro de otro organismo universitario.

Artículo 5: se modifica el artículo 20, el cual quedará así:

El Consejo Administrativo es el máximo órgano de gobierno de la UNACHI en los asuntos administrativos, económicos, financieros y patrimoniales de la institución; salvo en los casos que competen privativamente al Consejo General Universitario.

Estará integrado por:

1. El Rector, quien lo preside
2. Los Vicerrectores. El Vicerrector Administrativo presidirá el Consejo Administrativo en ausencia del Rector. En ausencia de este último se seguirá el orden de prelación señalado en el artículo 59 para los vicerrectores.
3. El Secretario General, quien actuará como secretario del Consejo, con derecho a voz
4. Los Decanos y Directores de Centros Regionales y los Coordinadores de Extensiones Universitarias
5. El Director de Planificación Universitaria
6. El Director de Asuntos Estudiantiles
7. El Director de Extensión
8. Un representante de los docentes por cada Facultad, un docente por cada dos Extensiones Universitarias y uno por cada Centro Regional.
9. Un representante de los estudiantes por cada Facultad, un estudiante por cada dos Extensiones Universitarias y uno por cada Centro Regional.
10. Cuatro representantes de los trabajadores administrativos, elegidos entre los empleados y que no sean miembros de otro órgano superior de gobierno.

Artículo 6: se modifica el artículo 50, el cual quedará así:

Las autoridades superiores de la Universidad son las siguientes:

1. El Rector
2. Los Vicerrectores
3. El Secretario y Subsecretario General
4. Los Decanos y Vicedecanos
5. Los Directores y Subdirectores de Centros Regionales

Otras autoridades superiores son:

6. El Director de Planificación Universitaria
7. El Director de Asuntos Estudiantiles
8. El Director de Extensión
9. Los Coordinadores de Extensiones Universitarias y Universidades Populares
10. Los Directores de Institutos y Centros de Investigación
11. Los Directores de Departamento y Escuelas
12. El Presidente del Tribunal Superior de Elecciones

Artículo 7: se modifica el artículo 51, el cual quedará así:

Los requisitos para ser autoridad superior de la Universidad son los siguientes:

1. Ser panameño
2. Ser funcionario permanente de la UNACHI
3. Tener tres (3) años o más de servicio en la UNACHI
4. En el caso específico del Vicerrector Administrativo deberá acreditar experiencia administrativa, contable o económica.

Artículo 8: se modifica el artículo 52, el cual quedará así:

Son requisitos para ocupar otros cargos de autoridad en la Universidad los siguientes:

- a. Coordinadores de Extensiones Universitarias y Universidades Populares

1. Ser panameño
2. Ser funcionario permanente con tres o más años de servicios en la UNACHI.

b. Directores de Institutos y Centros de Investigación

1. Ser profesor regular, titular o agregado de la UNACHI, con título mínimo de maestría o profesional con título universitario de doctorado y comprobada capacidad para la investigación.
2. Haber publicado trabajos de alta calidad en su especialidad.

c. Directores de Departamento y Escuela

1. Ser panameño
2. Ser profesor regular de la UNACHI, titular o agregado, preferiblemente de tiempo Completo.

Quando el número de profesores, regulares, titulares o agregados, de un departamento o escuela sea inferior al veinte por ciento (20%) de sus docentes, podrá ser director del departamento o escuela un profesor auxiliar o adjunto IV que cumpla con los requisitos.

d. Presidente del Tribunal Superior de Elecciones

Ser profesor titular con el mayor número de años de experiencia docente en la UNACHI, que en su orden acepte dicho cargo. En igualdad de condiciones, será escogido el de mayor edad.

Artículo 9: Se modifica el artículo 53, el cual quedará así:

El Rector será elegido por un periodo de cinco (5) años y no podrá ser elegido en el periodo siguiente.

Artículo 10: se modifica el artículo 55, el cual quedará así:

Los Decanos y Vicedecanos, Directores y Subdirectores de los Centros Regionales serán elegidos nominalmente por votación directa, secreta y ponderada, de acuerdo con el procedimiento que rige la elección del Rector, por un período de cinco (5) años, y no podrán ser reelegidos en el período siguiente.

Artículo 11: se modifica el artículo 56, el cual quedará así:

Los Vicerrectores, el Secretario y Subsecretarios Generales y los Directores de Asuntos Estudiantiles, Planificación, Extensión, los Directores de Institutos y Coordinadores de Extensiones Universitarias serán designados por el Rector y ratificados por el Consejo General Universitario. Estas autoridades cesarán en sus funciones al concluir el periodo del Rector que los designó.

Artículo 12: se modifica el artículo 95, el cual quedará así:

El Secretario Académico es un funcionario en el Centro Regional que apoya al Director en los asuntos de carácter académico, en coordinación con la Secretaría General.

Los requisitos para desempeñar el cargo de Secretario Académico son:

1. Ser panameño
2. Poseer título universitario
3. Tener conocimiento y experiencia en el trato con profesores y estudiantes universitarios.
4. Ser funcionario permanente de la UNACHI y tener experiencia en las funciones que contempla el cargo.

Artículo 13: se modifica el artículo 182, el cual quedará así:

El estudiante sólo podrá repetir asignaturas del plan de estudios correspondiente para mejorar su índice cuando obtuviese D o F y se considera válida la última calificación, sin embargo la calificación anterior no permanecerá en su expediente académico.

Artículo 14: se modifica el artículo 231, el cual quedará así:

Si un profesor es designado para ocupar un cargo con funciones de dirección, administración o planificación de un área o dependencia de la Universidad, se le concederá licencia automática como docente, considerándose el tiempo dedicado a estas funciones como parte de su labor académica. A los miembros del Tribunal Superior de Elecciones se les reconocerá una descarga horaria de hasta seis (6) horas de docencia, durante los períodos de elecciones.

Artículo 15: se modifica el artículo 237, el cual quedará así:

Para que un profesor o investigador de tiempo parcial o de tiempo medio sea nombrado como profesor o investigador de tiempo completo deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Haber laborado por cinco (5) años en la docencia universitaria, de los cuales los dos últimos deben ser en la UNACHI.
2. Que existan las horas de docencia o investigación necesarias en su unidad académica.
3. Cumplir con el procedimiento indicado en el artículo precedente.

En casos especiales la autoridad superior de la Unidad Académica puede solicitarle al Rector o Rectora el nombramiento, con dedicación a tiempo completo, de una persona que no reúna los requisitos anteriores. En todo caso, el nombramiento estará sujeto a la disponibilidad de partidas presupuestarias, o fondos de autogestión, que puedan garantizar el pago del salario establecido en la escala salarial oficial de la institución además de las prestaciones laborales y vacaciones.

Artículo 16: se modifica el artículo 268, el cual quedará así:

El Rector, las Facultades, Centros Regionales e Institutos solicitarán los concursos para la selección de los profesores e investigadores y para establecer la categoría en que los mismos deben ser clasificados, de acuerdo con sus títulos académicos, otros estudios, ejecutorias, publicaciones y experiencia profesional.

Parágrafo: Cuando los Centros Regionales o Institutos no cuenten con el personal requerido, según el Estatuto, para evaluar los concursos, éstos serán evaluados por la Facultad correspondiente.

Artículo 17: se modifica el artículo 286, el cual quedará así:

Los incentivos que conceda la institución se otorgarán anualmente y podrán consistir en:

1. Certificados de reconocimiento
2. Broches o medallas
3. Placas
4. Menciones honoríficas
5. Nombre de cátedras
6. Otros que apruebe la institución.

Artículo 18: se modifica el artículo 287, el cual quedará así:

Podrá darse a una cátedra el nombre de un profesor o investigador con 25 años o más de servicios brillantes y cuya producción intelectual haya trascendido el ámbito universitario.

Los incentivos mencionados en esta sección, se ofrecerán conforme a la capacidad presupuestaria de la UNACHI y se dejará constancia de su entrega en el expediente del beneficiario.

Artículo 19: se modifica el artículo 405, el cual quedará así:

El Personal Administrativo de la UNACHI se clasifica en las siguientes categorías: permanentes y eventuales.

Son empleados permanentes aquellos que han ingresado a la institución por medio de concurso de plaza.

Los que hayan sido nombrados por resolución sin plazo definido al momento de aprobarse el presente Estatuto.

Los que tienen tres o más años de servicios y que demuestren poseer los requisitos mínimos para el cargo, al momento de entrar en vigencia el presente Estatuto.

Los que tienen tres o más años de servicios y que demuestren poseer los requisitos mínimos para el cargo, al momento de entrar en vigencia el Reglamento de Carrera Administrativa, sean eventuales o por autogestión.

Son empleados eventuales aquellos contratados por tiempo definido o para realizar una tarea ocasional.

Artículo 20: se modifica el artículo 416, el cual quedará así:

El Tribunal Superior de Elecciones elegirá entre sus miembros un vicepresidente y un secretario. Dicha elección se hará anualmente.

Artículo 21: se modifica el artículo 419, el cual quedará así:

Serán votantes en las elecciones para escoger a las autoridades universitarias y a los representantes ante los Órganos de Gobierno los siguientes:

1. Los profesores universitarios regulares, especiales, asistentes, los estudiantes regulares y especiales y los empleados administrativos con carácter permanente.
2. Para efectos de las elecciones se adoptan las siguientes categorías de votantes:
3. Profesores Regulares: comprende a todos los profesores universitarios, cuya toma de posesión en sus categorías de profesores regulares esté ejecutoriada a la fecha de la convocatoria realizada por el Consejo General Universitario.
4. Profesores Especiales y Asistentes: comprende a todos los profesores eventuales, extraordinarios y visitantes que se desempeñen en la docencia universitaria y cuyas resoluciones o contrataciones estén ejecutoriadas a la fecha de la convocatoria realizada por el Consejo General Universitario.
5. Estudiantes Regulares y Especiales: Son aquellos que cursan total o parcialmente las asignaturas que corresponden a un plan de estudios y que estén debidamente matriculados a la fecha de la convocatoria realizada por el Consejo General Universitario.

**PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
COMITE TECNICO OPERATIVO
ACUERDO N° 12
(De 18 de junio de 2003)**

Por el cual se declara zona de regularización, los Distritos de San Felix, Tolé y Remedios que comprenden la Zona Oriental Uno de la Provincia de Chiriquí, a través del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

El Comité Técnico Operativo

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Ejecutivo 124 de 12 de septiembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial 24390 de 18 de septiembre de 2001, se estableció la estructura de funcionamiento para la ejecución del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

Que parte de las funciones del Comité Técnico Operativo se establecen en el ordinal 10 del artículo decimocuarto, "Declarar área de regularización catastral mediante Acuerdo del comité, motivado y expreso".

Que la regularización y titulación catastral responde, igualmente, al interés del Gobierno Nacional de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra a una población estimada de personas, realizando un catastro físico y legal en las zonas geográficas identificadas en el Documento de Préstamo.

Que la Región Oriental de la Provincia de Chiriquí que comprende los Distritos de San Félix, Remedios, Tolé, Gualaca y San Lorenzo es una de las zonas donde se ejecutará el proyecto de catastro y titulación. Esto permitirá a los ocupantes de predios rurales, pueblos rurales y áreas ejidales, obtener un título de propiedad según normas nacionales vigentes.

En atención a que al momento de declarar el área a regularizar se suspenden los procesos de regularización y titulación esporádicos que realizan la Dirección Nacional de Reforma Agraria y la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, se ha considerado separar la región oriental en zonas uno (San Félix, Remedios y Tolé) y zona dos (Gualaca y San Lorenzo).

Que en la zona uno se estima regularizar ochenta y cinco mil (85,000) hectáreas aproximadamente, que comprende 3,322 predios rurales y forestales; 1,708 predios en pueblos rurales (50 a 499 habitantes); 2,661 predios en ejidos municipales.

Que las Instituciones Ejecutoras participantes serán: Por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), la Dirección Nacional de Reforma Agraria (DINRA); por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales (DCBP), por el Ministerio de Obras Públicas el Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia", por el Ministerio de Gobierno y Justicia la Dirección Nacional de Gobiernos Locales, por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), la Dirección Nacional de Patrimonio Natural, el Registro Público de Panamá y por el Ministerio de Vivienda (MIVI), la Dirección General de Desarrollo Urbano.

Que los objetivos para la ejecución de este proyecto son:

- a. Ordenar el uso de las tierras en la zona oriental de la Provincia de Chiriquí.
- b. Garantizar los derechos a los habitantes de la zona oriental de la provincia de Chiriquí, apoyando la seguridad en la tenencia de la tierra.
- c. Garantizar a los ocupantes de la tierra un título de propiedad.
- d. Reducir las posibilidades de especulación de tierras.
- e. Contribuir a desarrollar la autogestión de los gobiernos locales, a través del traspaso de Ejidos a los Municipios de la Región.
- f. Garantizar el mantenimiento mejoras y conservación del Catastro.
- g. Protección de los recursos naturales y de los territorios indígenas de la zona.

Que de acuerdo con la metodología única de trabajo definida en los Manuales de Operaciones de Campo, las entidades ejecutoras, deben declarar las zonas de regularización, a través de Acuerdos del Comité Técnico Operativo (CTO).

Que una vez culminado el proceso de análisis y revisión de los documentos, el Comité Técnico Operativo,

ACUERDA:

PRIMERO: DECLARAR ZONA DE REGULARIZACIÓN CATASTRAL Y TITULACIÓN, el área descrita como la Zona Oriental Uno (Distritos de San Felix, Remedios y Tolé) de la Provincia de Chiriquí, la cual comprende una superficie total de ochenta y cinco mil (85,000) hectáreas. Se adjunta y es parte de este Acuerdo el Mapa que describe la cobertura geográfica de la Zona Oriental Uno (San Felix, Remedios y Tolé) de la Provincia de Chiriquí.

SEGUNDO: Que las entidades ejecutoras responsables de la regularización y titulación catastral urbana y rural en las ochenta y cinco mil (85,000) hectáreas son: la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia del Ministerio de Obras Públicas, la Dirección Nacional de Gobiernos Locales del Ministerio de Gobierno y Justicia, Dirección Nacional de Patrimonio Natural de la Autoridad Nacional del Ambiente, el Registro Público de Panamá y la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda.

TERCERO: Suspender los procesos de adjudicación, ubicados en la Zona Oriental Uno (San Felix, Remedios y Tolé) de la Provincia de Chiriquí, que están en trámite ante la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas y en la

Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, y se establece el término de 15 días hábiles a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para que se levante el inventario de expediente en trámites en dichas instituciones y se pasen al proceso de adjudicación masiva, siempre que dichos expedientes no hayan pasado el proceso de aprobación de planos, en cuyo caso se continuará el trámite en la institución respectiva, pero será obligación de la institución remitir copia del plano aprobado a la Unidad Técnica Operativa (UTO) de Chiriquí Oriente.

CUARTO: La fuente de financiamiento, para la realización de los trabajos de regularización y titulación en las ochenta y cinco mil (85,000) hectáreas, es el Contrato de Préstamo 7045-PAN suscrito entre el Gobierno de Panamá y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y los fondos han sido programado en el Plan Operativo Anual (POA) para el período 2003, aprobado por el Consejo Superior del PRONAT, a través del Acuerdo 02 de 18 de diciembre de 2002, los cuales serán administrados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), conforme al contrato suscrito entre éste y el Ministerio de Economía y Finanzas.

QUINTO: Sustenta la ejecución de los trabajos de campo y de gabinete:

- a. Código Agrario.
- b. Ley 63 de 31 de julio de 1973, que crea la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales

- c. Ley 56 de 30 de diciembre de 1995, de contrataciones públicas
- d. Ley 41 de 1 de julio de 1998, general de ambiente
- e. Ley 01 de 03 de febrero de 1994, del patrimonio forestal
- f. Ley 106 de 1973 sobre el Régimen Municipal
- g. Contrato de Préstamo 7045-PAN, suscrito entre el Gobierno de Panamá y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) de 02 de abril de 2001.
- h. Acuerdo 04 de 10 de abril de 2002, y Acuerdo 8 de 18 de diciembre de 2002, del Comité Técnico Operativo, que sustentan los Manuales de Operaciones de Campo, para la ejecución del PRONAT.
- i. Análisis Ambiental elaborado por el PRONAT (Anexo 11 del Documento del Proyecto).
- j. Uso de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos (Anexo 12 del Documento del Proyecto).
- k. Marco de procesos para mitigar los impactos potenciales en la subsistencia o reasentamientos involuntarios (Anexo 13 del Documento del Proyecto).
- l. Análisis Social elaborado por el PRONAT (Anexo 15 del Documento del Proyecto).

SEPTIMO: Reconocer como sede principal de las operaciones de estas obras de campo la comunidad de Las Lajas, Distrito de San Felix, Provincia de Chiriquí, sin perjuicio de la instalación de oficinas auxiliares o temporales en otras comunidades, Corregimientos y Distritos de la Zona Oriental Uno (San Felix, Remedios y Toié) de la Provincia de Chiriquí.

OCTAVO: El presente Acuerdo entra a regir a partir del día primero (01) del mes de julio del año dos mil tres (2003).

NOVENO: El presente Acuerdo deberá permanecer en un lugar visible de las oficinas centrales y regionales de las entidades ejecutoras, oficinas municipales del área, Oficina de la UTO, oficinas auxiliares o temporales del proyecto, y una copia será publicada en la Gaceta Oficial por un solo día.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil tres (2003).

MARIANELLA MARTINELLI
Directora Nacional de Política Indigenista
Coordinadora del CTO

IRMA LEE
Designada por el Director de Catastro
y Bienes Patrimoniales

ERIC POLO
Designado por el Director Nacional
de Gobiernos Locales

GENARINO ROBLES
Designado por la Directora General del
Registro Público de Panamá

MOISES CARVAJAL
Designado por el Director Nacional
de Reforma Agraria

ELISA LOPEZ
Designada por el Director Nacional
de Patrimonio Natural

DENIS FUENTES
Director del Instituto Geográfico
Nacional "Tommy Guardia"

ERIC JIMENEZ VERGARA
Coordinador Técnico.
UCP-PRONAT y Secretario CTO

ACUERDO N° 13
(De 18 de junio de 2003)

Por el cual se declara zona de demarcación, monumentación y señalización la Comarca Ngöbe- Bugle, en los límites con la Provincia de Chiriquí, a través del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

El Comité Técnico Operativo

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Ejecutivo 124 de 12 de septiembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial No.24390 de 18 de septiembre de 2001, se estableció la estructura y funcionamiento para la ejecución del Programa Nacional de Administración de Tierras, a ejecutarse en el período 2001-2006.

Que parte de las funciones del Comité Técnico Operativo se establece en el ordinal 10 del artículo décimo-cuarto "Declarar área de regularización catastral", mediante Acuerdo del Comité, motivado y expreso".

Que el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), promovió el Plan de Acción de Trabajo en los límites de la Comarca Ngöbe Buglé con las Provincias de Chiriquí, con los dirigentes campesinos, organizados en el Consejo Nacional de Desarrollo Campesino (CONDECA), con las autoridades tradicionales de los pueblos Ngöbe y Buglé, y con las autoridades locales del área, obteniendo como resultado el Plan de Acción Consensuado por las partes.

Que el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), para estos efectos contrató los servicios de una empresa consultora, a fin de avanzar con los trabajos referentes a la divulgación, consultas comunitarias, los estudios socioeconómicos y tenenciales entre los límites de la Comarca Ngöbe-Bugle y la Provincia de Chiriquí.

Que producto de dichos estudios se identificaron 62 conflictos, clasificados en dos categorías: a) Conflictos de Límites (48), referentes a personas que están dentro de la comarca y que quieren salir y otras, que están fuera de la comarca y que quieren entrar; y b). Conflictos Intraprediales a lo interno de la Comarca (14).

Que una vez analizados estos 62 conflictos, se ha concluido que los referentes a los límites se atenderán a través de talleres de devolución de los resultados del estudio Socio-Económico y Tenencial en donde se presentarán las recomendaciones de solución a las aspiraciones de aquellas personas.

Que durante el proceso de estudio socio-económico y tenencial participaron como testigos y garantes de las consultas comunitarias y de levantamiento de predios en los límites de la Comarca Ngöbe-Buglé, tanto los campesinos como los indígenas, organizados en la Comisión del Seguimiento del Plan de Acción consensuado entre ambas las partes.

Que es parte de la aplicación de la metodología única de trabajo, definida en los Manuales de Operaciones de Campo, dentro del PRONAT, declarar las zonas de demarcación, por parte de las entidades ejecutoras, a través del Comité Técnico Operativo (CTO).

Que una vez culminado el proceso de análisis y revisión de los documentos, el Comité Técnico Operativo:

ACUERDA:

PRIMERO: DECLARAR ZONA DE DEMARCACION, MONUMENTACIÓN Y SEÑALIZACIÓN, los límites entre la Comarca Ngöbe Bugle y la Provincia de Chiriquí, los cuales abarcan una extensión aproximada de 279 kilómetros lineales. Desde el punto ubicado en el Río Viguí, en donde confluye la Quebrada Teta y en donde convergen el Corregimiento de Sitio Prado, Distrito de Müná y el Corregimiento Justo Fidel Palacios, Distrito de Tolé, hasta el punto ubicado en la Cordillera Central, localizado exactamente en el último punto de Búri entre el límite de la provincia de Bocas del Toro y Chiriquí.

SEGUNDO: Las entidades ejecutoras responsable de la demarcación, monumentación y señalización de los límites entre la comarca Ngöbe-Bugle y la Provincia de Chiriquí, son: la Dirección Nacional de Política Indigenista y la Dirección Nacional de Gobiernos Locales/Comisión Nacional sobre Límites Político-Administrativos del Ministerio de Gobierno y Justicia, el Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia" del Ministerio de Obras Públicas, la Dirección Nacional de Patrimonio Natural de la Autoridad Nacional del Ambiente.

TERCERO: La fuente de financiamiento, para la realización de los trabajos de demarcación, monumentación y señalización de los límites entre la Comarca Ngöbe-Bugle y la Provincia de Chiriquí, están sustentados en el Contrato de Préstamo 7045-PAN suscrito entre el Gobierno de la República de Panamá y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y los fondos han sido programados en el Plan Operativo Anual (POA) para el período 2003, aprobado por el Consejo Superior del PRONAT, a través del Acuerdo 02 de 18 de diciembre de 2002, los cuales serán administrados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), conforme al contrato suscrito entre éste y el Ministerio de Economía y Finanzas.

CUARTO: Sustenta la ejecución de los trabajos de campo y de gabinete:

- a. Ley 10 de 1997, que crea la comarca Ngöbe-Buglé.
- b. Ley 69 de 1998, que crea nuevos distritos y corregimientos en la Comarca Ngöbe-Buglé.
- c. Ley 58 de 29 de julio de 1998, que establece la Comisión Nacional de Límites.
- d. Contrato de Préstamo 7045-PAN suscrito el 02 de abril de 2001.
- e. Manuales de Operaciones de Campo, aprobados por el Comité Técnico Operativo, a través del Acuerdo 4 de 10 de abril de 2002, y modificados por el Acuerdo 8 de 18 de diciembre de 2002.
- f. Análisis Ambiental elaborado por el PRONAT (Anexo 11 del Documento del Proyecto).
- g. Uso de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos (Anexo 12 del Documento del Proyecto).
- h. Marco de procesos para mitigar los impactos potenciales en la subsistencia o reasentamientos involuntarios (Anexo 13 del Documento del Proyecto).
- i. Análisis Social elaborado por el PRONAT (Anexo 15 del Documento del Proyecto).

QUINTO: Reconocer como sede principal de las operaciones de estas obras de campo la comunidad de Las Lajas, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, sin perjuicio de la instalación de oficinas auxiliares o temporales en otras comunidades, Corregimientos y Distritos de la Zona Oriental de la Provincia de Chiriquí.

SEXTO: El presente Acuerdo deberá permanecer en un lugar visible de las oficinas centrales y regionales de las entidades ejecutoras, oficinas municipales del área, oficina de la UTO, oficinas auxiliares o temporales del proyecto, y una copia será publicada en la Gaceta Oficial por un solo día.

SEPTIMO: El presente Acuerdo entra a regir a partir del día primero (01) del mes de julio de dos mil tres (2003).

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil tres (2003).

MARIANELLA MARTINELLI
Directora Nacional de Política Indigenista
Coordinadora del Comité Técnico Operativo

IRMA LEE
Designada por el Director de Catastro
y Bienes Patrimoniales

ELISA LOPEZ
Designada por el Director Nacional
de Patrimonio Natural

GENARINO ROBLES
Designado por la Directora General del
Registro Público de Panamá

ERIC POLO
Designado por el Director Nacional
de Gobiernos Locales

MOISES CARVAJAL
Designado por el Director Nacional
de Reforma Agraria

DENIS FUENTES
Director del Instituto Geográfico
Nacional "Tommy Guardia"

ERIC JIMENEZ VERGARA
Coordinador Técnico,
UCP-PRONAT y Secretario CTO

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE ATAPAYA
ACUERDO MUNICIPAL N° 19
(De 6 de agosto de 2003)**

"Por medio del cual se reglamenta el Procedimiento para la Adjudicación de Lotes de Terreno dentro del Distrito de Atalaya, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT)".

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que este Concejo Municipal del Municipio de Atalaya, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, es una de las instituciones ejecutoras del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y está facultada mediante el Acuerdo Municipal N° 17 de 18 de junio de 2003 proferido por este Concejo Municipal, para llevar a cabo el proceso de lotificación, medición y catastro en el Distrito de Atalaya.

Que le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, realizar la demarcación y traspaso de globos de terrenos para la ampliación del ejido municipal existente en el Distrito de Atalaya.

Que una vez la Nación traspase y demarque los ejidos municipales a favor del Municipio de Atalaya, debe iniciarse el proceso de titulación masiva en el Distrito de Atalaya, a favor de los ocupantes de los lotes de terrenos ubicados en la zona de regularización y titulación del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

Que el Municipio de Atalaya debe garantizar un servicio de regularización y titulación de tierras eficiente, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

Que el Concejo Municipal considera imperativo adoptar un procedimiento para la adjudicación de los lotes de terrenos ubicados en el área o ejido municipal traspasados al Municipio de Atalaya que se ajuste a los objetivos del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), con el propósito de concretizar el proceso de titulación masiva, en beneficio de los pobladores de la Comunidad de Atalaya.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: El presente Acuerdo Municipal normará exclusivamente los procedimientos de adjudicación de los lotes o predios en los globos de terreno o ejidos municipales que hayan sido o sean traspasados al Municipio de Atalaya, por la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de la aplicación del presente Acuerdo Municipal, se considera tanto como área y/o ejido municipal, el o los globo(s) de terreno(s) traspasado(s) o por traspasar al Municipio de Atalaya, ubicado(s) en dicho Distrito, Provincia de Veraguas, por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

ARTICULO TERCERO: En el proceso de adjudicación de los lotes de terreno que sean ocupados por las personas naturales o jurídicas, se tendrá como solicitud la ficha catastral levantada por las Unidades Técnicas Operativas del PRONAT conforme al proceso de lotificación, medición y catastro ejecutado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas en su condición de entidad ejecutora del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT). En dicho documento constará las generales y firma del(los) ocupante(s) del(los) predio(s) o de la(s) persona(s) que lo representa, así como la firma de los colindantes.

ARTICULO CUARTO: No son adjudicables las plazas, paseos y sitios donde la comunidad se provee de agua para sus necesidades, lotes dentro del ejido que estén destinados para avenidas y servidumbres. El Municipio de Atalaya respetará los títulos de propiedad previamente inscritos en el Registro Público.

ARTICULO QUINTO: En atención al interés social y familiar de los moradores de la comunidad de Atalaya, el precio de los lotes de terreno no podrá exceder al valor por metro cuadrado refrendado conforme a los avalúos practicados por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas. Mediante el Acuerdo Municipal que apruebe la adjudicación de los lotes de terreno a favor de sus ocupantes, se establecerá el precio que se mantendrá vigente por el término de dos (2) años, para tales ocupantes.

ARTICULO SEXTO: El procedimiento para adjudicar lotes de terreno en las áreas expresadas en el artículo primero del presente Acuerdo Municipal, será el siguiente:

1. En la Alcaldía del Distrito de Atalaya se tramitarán las solicitudes de adjudicación en base a la ficha catastral de la persona natural o jurídica que ocupe el predio a titularse y el plano aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales y el Ministerio de Vivienda.
2. El Alcalde del Distrito de Atalaya comunicará al Concejo Municipal sobre la tramitación de adjudicación de lotes de terreno, por lo tanto, solicitará que se autorice las adjudicaciones a cada ocupante.
3. Mediante Acuerdo Municipal aprobado por el Concejo Municipal del Distrito de Atalaya, se autorizará la adjudicación de los predios respectivos. En dicho Acuerdo Municipal constará las generales del solicitante, el número de plano, el número del lote de terreno, la superficie y el precio del lote de terreno. Se ordenará la emisión de la resolución de adjudicación facultando al Alcalde del Distrito de Atalaya a firmarla. Dicho Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal por el término de diez (10) días calendarios y por una sola vez en la Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973.

ARTICULO SEPTIMO: Vencido el término a que se refiere el numeral tres del artículo sexto del presente Acuerdo Municipal sin que se haya presentado oposición a la adjudicación de algún lote de terreno por tercera persona interesada, el Alcalde del Distrito de Atalaya emitirá una resolución de adjudicación para cada peticionario, en la que constará las generales del interesado, la ubicación, superficie y precio fijado del lote de terreno, y la forma de pago del predio a traspasarse. En el evento de que el adjudicatario cancele el precio total del lote de terreno, se dejará constancia en la Tesorería del Municipio de Atalaya y se procederá con la inscripción de la Resolución de Adjudicación en la Sección de Propiedad del Registro Público.

En el evento de que el ocupante con derecho a la adjudicación no pudiese cancelar el precio fijado del lote de terreno, se emitirá la resolución de adjudicación, no obstante se

procederá a inscribir dicha resolución de adjudicación en el Registro Público con una marginal a favor del Municipio de Atalaya, hasta la cancelación del precio pactado. La marginal inscrita en el Registro Público, sólo podrá liberarse mediante acuerdo firmado por el Presidente del Concejo Municipal y por el Alcalde del Distrito de Atalaya, previa certificación extendida por la Tesorería Municipal que compruebe la cancelación total del precio del lote de terreno.

ARTICULO OCTAVO: Las resoluciones de adjudicación serán firmadas por el Alcalde del Distrito de Atalaya en nombre y representación del Municipio de Atalaya, debidamente certificada por el Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Atalaya. La inscripción en el Registro Público de las resoluciones de adjudicación se realizarán

en base a una copia autenticada de la resolución pertinente, debidamente protocolizada por el Secretario del Concejo Municipal de Atalaya en la que certificará la autenticidad de las firmas y que son fiel copia de su original.

ARTICULO NOVENO: Aquellos lotes de terreno que estén en posesión, uso o habitación por cualquier entidad estatal, serán traspasados a título gratuito o donados por el Municipio de Atalaya a la Nación, quien los titulará y/o dará en uso y administración a la entidad correspondiente.

ARTICULO DECIMO: Se suspenden las ventas, adjudicaciones o enajenaciones de los lotes de terrenos de propiedad del Municipio de Atalaya y se establece el término de quince (15) días hábiles a partir de la aprobación del presente Acuerdo Municipal, para que se levante un inventario de dichos expedientes, los cuales se tramitarán conforme al proceso de titulación masiva del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), siempre que no tengan plano aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales y el Ministerio de Vivienda.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

APROBADO: HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ATALAYA.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Atalaya a los SEIS (6) días del mes de agosto del año 2003.

JUAN POVEDA G.
Presidente del Consejo Mpal. Atalaya

DEYANIRA C. ALMENGOR
Secretaria

SANCIONADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ATALAYA, HOY SEIS (6) DE AGOSTO DE DOS MIL TRES (2003).

EL ALCALDE,
JOSUE CACERES G.

LA SECRETARIA,
AURISTELA G. DE GONZALEZ

NOTAS MARGINALES DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, tres de febrero de dos mil tres (2003).

Se ha recibido por el Departamento de Mercantil, de esta Institución, estudio sobre la posibilidad de colocar una nota marginal de advertencia sobre, "la dualidad de inscripción en relación al nombre social, SIERRA COMMERCIAL, S.A".

Según constancias registrales, la sociedad denominada SIERRA COMMERCIAL, S.A., se encuentra inscrita, en la ficha 269760, rollo 37970, imagen 0121, de la Sección de Micropelículas Mercantil, del Registro Público, desde el 3 de marzo de 1993, mediante la Escritura Pública N° 577, de 11 de febrero de 1993, de la Notaría Décimo Primera de Circuito de la provincia de Panamá, ingresada bajo el asiento 10653 del tomo 219 del Diario.

Posteriormente mediante Escritura Pública N° 2099, de 10 de marzo de 1993, de la Notaría Cuarta de Circuito de Panamá, se inscribió por error nuevamente la sociedad denominada SIERRA COMMERCIAL, S.A., inscrita en la ficha 270263, rollo 38067, imagen 079, desde el 12 de marzo de 1993, ingresada bajo el asiento 11756 tomo 233, del Diario, a pesar de que las constancias registrales establecían con anterioridad la existencia de una sociedad con igual nombre.

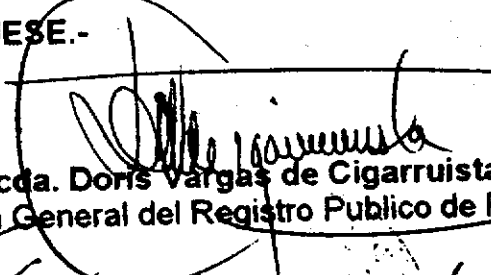
El error advertido, consiste en que por omisión del registrador, inscribió por segunda vez una sociedad con el mismo nombre social poniendo en peligro las operaciones mercantiles que ejecutan ambas sociedades y en especial de la sociedad constituida con anterioridad. Que de acuerdo a lo anteriormente descrito, se desprende el hecho, que existe suficiente merito para una nota marginal de advertencia de acuerdo a nuestro ordenamiento legal, recogido en los artículos 1744, 1765 y 1795 del Código Civil y el artículo 15 del Decreto Ejecutivo 106 de 1999 y en especial a lo establecido en el artículo 2, numeral 2, de la Ley 32 de 1927, que exige que, "el nombre de la sociedad no será igual o parecido al de otra sociedad preexistente".

POR TAL MOTIVO, ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia, sobre la sociedad SIERRA COMMERCIAL, S.A., inscrita en la ficha 270263, rollo 38067, imagen 079, de la sección de Micropelículas Mercantil del registro Público, desde el 12 de marzo de 1993, con fundamento en el artículo 1790 del Código Civil.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE.-


Lcda. Doris Vargas de Cigarruista
Directora General del Registro Público de Panamá


Hermelinda de González
Secretaria de Asesoría Legal / EF

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, (8) ocho de julio de dos mil tres (2003).

Se ha recibido por el Departamento de Mercantil, de esta Institución, estudio sobre la posibilidad de colocar una nota marginal de advertencia sobre, "la dualidad de inscripción en relación al nombre social, **PACTOLUS COMPAÑÍA NAVIERA, S.A.**".

Según constancias registrales, la sociedad denominada **PACTOLUS COMPAÑÍA NAVIERA, S.A.** se encuentra inscrita, en el tomo 1213, folio 182, asiento 121610, de la Sección de Micropelículas Mercantil, del Registro Público, desde el 5 de diciembre de 1975.

Posteriormente mediante Escritura Pública Nº 1443, de 12 de junio de 1993, de la Notaría Tercera de Circuito de Panamá, se inscribió por error nuevamente la sociedad denominada **PACTOLUS COMPAÑÍA NAVIERA, S.A.** inscrita en la ficha 41499, rollo 2414, imagen 175, desde el 3 de julio de 1979, ingresada bajo el asiento 7877 tomo 138 del Diario, a pesar de que las constancias registrales establecían con anterioridad la existencia de una sociedad con igual nombre.

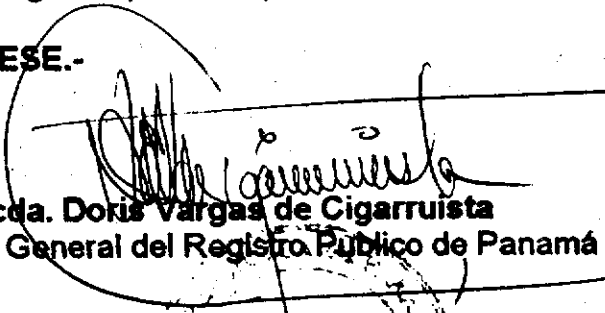
El error advertido, consiste en que por omisión del registrador, inscribió por segunda vez una sociedad con el mismo nombre social poniendo en peligro las operaciones mercantiles que ejecutan ambas sociedades y en especial de la sociedad constituida con anterioridad. Que de acuerdo a lo anteriormente descrito, se desprende el hecho, que existe suficiente merito para una nota marginal de advertencia de acuerdo a nuestro ordenamiento legal, recogido en los artículos 1744, 1765 y 1795 del Código Civil y el artículo 15 del Decreto Ejecutivo 106 de 1999 y en especial a lo establecido en el artículo 2, numeral 2, de la Ley 32 de 1927, que exige que, "el nombre de la sociedad no será igual o parecido al de otra sociedad preexistente".

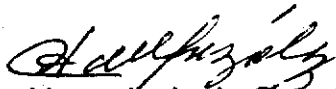
POR TAL MOTIVO, ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia, sobre la sociedad **PACTOLUS COMPAÑÍA NAVIERA, S.A.** inscrita en la ficha 41499, rollo 2414, imagen 175, desde el 3 de julio de 1979, con fundamento en el artículo 1790 del Código Civil.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE.-


Lcda. Doris Vargas de Cigarruista
Directora General del Registro Público de Panamá


Hermelinda de González
Secretaria de Asesoría Legal / EF

AVISOS

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber al público en general que la señora **OLGA ETELVINA M U D A R R A VELASQUEZ**, con cédula Nº 7-93-1321, propietaria del establecimiento

comercial **FARMACIA LA CANDELARIA**, ubicada en el corregimiento de Tonosí, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, ha realizado venta real y efectiva a la **SOCIEDAD GRUPO LOS REYES, S.A.**, sociedad inscrita a la

Ficha Nº 399006, Documento 224916, de la sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público.
Lcdo. Alexis E. Cano
L- 201-154-38
Segunda publicación

AVISO
Para cumplir con lo

dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace constar que mediante escritura pública Nº 8,887 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, el 12 de junio de 2003, el señor **JOSE MARIA PALMA TEJADA**, con cédula

Nº 7-43-873, le vendió a la sociedad **PLOMERIA Y FERRETERIA TUTY S.A.**, el establecimiento comercial denominado **FERRETERIA Y PLOMERIA TUTI**.
L- 201-16032
Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 169-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **PEDRO LEZCANO LEZCANO (NL)** **PEDRO NEL LEZCANO LEZCANO (NU)**, vecino (a) de Nuevo Venado, corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-29-741, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

4-0662-02, según plano aprobado Nº 405-02-17990, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 1993.10 M2, que forma parte de la finca 3939 inscrita al Rollo 14,417 Doc. 5 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Aserrió, corregimiento de Aserrió de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Jacú, camino.
SUR: Gilberto Lezcano C., Ivette Araúz de Lezcano C.
ESTE: Camino, Ivette Araúz de Lezcano C.
OESTE: Brazo del río Jacú, Cause seco.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Bugaba o en la corregiduría de Aserrió de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 26 días del mes de marzo de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 490-009-66
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 170-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **KISHORE NANIK DASWANI** Céd. N-18-282, **SULKY ZULIMA PITTI DE DASWANI** Céd. 4-714-30, vecino (a) del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº _____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 4-0213-02, según plano aprobado Nº 407-05-17961, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1882.10 M2, ubicada en La Acequia, corregimiento de Potrerillos Abajo, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Edita Fuentes.
SUR: Servidumbre.
ESTE: Calle.
OESTE: Edita Fuentes, Ramón Pitti C.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Potrerillos Abajo y copias del mismo se entregarán al

interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 26 días del mes de marzo de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 490-013-60
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 171-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ESILDA MARTINEZ SALDAÑA**, vecino (a) del corregimiento de La Concepción, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-218-325, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 4-0973-01, según plano aprobado N° 405-03-17798, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 0403.64 M2, ubicada en Gómez Abajo, corregimiento de Gómez, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Porfirio Quiel.

SUR: Callejón.

ESTE: Nivia Miranda.
OESTE: Rosendo Miranda.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Gómez y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 26 días del mes de marzo de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 490-033-96
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 172-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **EDITH NELI GONZALEZ CONCEPCION**,

vecino (a) de Paso Cano del corregimiento de Progreso, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal N° 4-286-668, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0006-02, según plano aprobado N° 405-02-17501, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0745.36 M2, que forma parte de la finca 3939 inscrita al Rollo 14,417, Doc. 5, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de San Isidro, corregimiento de Aserri de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de

Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Idalides Concepción Cano.

SUR: Dixie Juan Bejarano.

ESTE: Idalides Concepción Cano.

OESTE: Carretera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Bugaba o en la corregiduría de Aserri de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 26 días del mes de marzo de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 490-104-82
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO

N° 174-2003
El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EDGAR NIETO PINZON**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal N° 4-198-326, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0783-02, según plano aprobado N° 408-02-18005, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 0120.73 M2, ubicada en Valle de La Mina, corregimiento de Hornito, distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Carretera.
SUR: Aminta Rodríguez, camino.
ESTE: Melitón Montes, carretera.
OESTE: Laurencio Guerrero.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Gualaca o en la corregiduría de Hornito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar

en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 28 días del mes de marzo de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 490-144-94
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 176-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARIO ALBERTO RIOS RAMIREZ**, vecino (a) del corregimiento de Hornito, distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-187-286, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0889-02, la

adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de:

Globo A: 5 Has. + 9599.60 M2, ubicado en Londres, corregimiento de Cabecera, distrito de Gualaca, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Domingo Ríos.

SUR: Camino.

ESTE: Domingo Ríos.

OESTE: Domingo Ríos, Escuela de Londres.

Y una superficie de: Globo B: 11 Has. + 8608.25, ubicado en Londres, corregimiento de Cabecera, distrito de Gualaca, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Domingo Ríos, Ovidio Ríos, camino.

SUR: Río Gualaca.

ESTE: Río Gualaca, camino.

OESTE: Enitza Castillo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Gualaca o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última

publicación.

Dado en David, a los 31 días del mes de marzo de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 490-317-05
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 179-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARIA ISABEL CASTILLO DE MIRANDA**, vecino (a) del corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-174-388, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0452, según plano aprobado Nº 410-06-17925, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una

superficie de 0 Has. + 6316.19 M2, ubicada en Santa Cruz, corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: José Agustín Gutiérrez.

SUR: Francisco Castillo, servidumbre.

ESTE: José Agustín Gutiérrez.

OESTE: Marcelina Castillo de Caballero. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Santa Cruz y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 31 días del mes de marzo de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 490-325-31
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE

REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 180-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JORGE ISAAC PITTI VEGA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-515-484, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0410-02, según plano aprobado Nº 406-10-17886, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0670.37 M2, ubicada en San Pablo Viejo Abajo, corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Diobelva Vega de Estribí.

SUR: Humberto Vega.

ESTE: Calle.

OESTE: Gaspar Espinosa.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Pablo Viejo y copias

del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 01 días del mes de abril de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 490-333-17
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 181-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **EDILMA IDALIA QUINTERO GUERRA**, vecino (a) del corregimiento de Santo Tomás, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº

4-173-868, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1108, según plano aprobado Nº 401-07-17870, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2820.72 M2, ubicada en Santo Tomás, corregimiento de Santo Tomás, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Edilma I. Quintero G., carretera.
SUR: Javier de Obaldía, calle.

ESTE: Olivia Quintero, calle.
OESTE: Edilma I. Quintero G., Javier de Obaldía.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Santo Tomás y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 01 días del mes de abril de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario

Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 490-354-16
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 521-01

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **CECILIA ARROCHA DE HERNANDEZ**, vecino (a) del corregimiento de Limones, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-122-439, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0553, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de 9 Has. + 6422.56 M2, ubicada en Bella Vista, corregimiento de Limones, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.
SUR: José Sergio Correa.

ESTE: José Sergio Correa.
OESTE: Víctor Franco.
Y una superficie de: Globo B: 0 Has. + 7821.72, ubicado en Bella Vista, corregimiento de Limones, distrito de Barú, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Qda. El Medio.
SUR: Camino.
ESTE: Alberto Hernández.
OESTE: Qda. El Medio, camino.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Limones y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 01 días del mes de abril de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
JOYCE SMITH
Secretaria Ad-Hoc
L- 490-267-42
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 630-02
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **HERMINIO HERNANDEZ ARAUZ**, vecino (a) de La Pita, corregimiento de Cabecera, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-104-1655, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0456, según plano aprobado Nº 401-01-17769, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 7692.15 M2, ubicada en La Pita, corregimiento de Cabecera, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Auberto Justavino.
SUR: Herminio Hernández.
ESTE: Servidumbre.
OESTE: José Villamonte.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho,

en la Alcaldía del distrito de Alanje o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 17 días del mes de diciembre de 2002.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

L- 490-081-34

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO

Nº 8-AM-015-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **VICENTA LUCERO DE VILLARREAL, NORIS EDIMA VILLARREAL DE RODRIGUEZ, ELBA LIDIA VILLARREAL**

DE CASTILLO, BERTA ALICIA VILLARREAL LUCERO, ILKA ESTHER VILLARREAL LUCERO, MARITZA VILLARREAL DE PINZON, CALIXTO VILLARREAL LUCERO Y ALCIDES VILLARREAL LUCERO, vecinos de

Buenos Aires, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, todos portadores de la cédula de identidad personal Nº 8-65-995; 8-210-688; 8-157-1569; 8-451-199; 8-148-612; 8-164-1160; 8-138-494 y 8-162-375

respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-076 del 31 de marzo de 1978, según plano aprobado Nº 87-4058, la adjudicación del título oneroso de dos parcelas de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de, el Globo A con una superficie de 0 Has. + 1990.58 m2 que forma parte de la finca Nº 2366, inscrita al Tomo 161, Folio 160 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El Globo B con una superficie de 8 Has. + 0627.01 mts2, que forma parte de la finca Nº 18989, Tomo 468, folio 58 propiedad del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Buenos Aires, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Globo A:

NORTE: Camino a otros lotes.

SUR: Globo B.

ESTE: Carlos Núñez y Pedro Rosales.

OESTE: Camino de 15.00 mts. de ancho.

Globo B:

NORTE: Camino.

SUR: Intercepta carretera Calzada Larga y quebrada sin nombre.

ESTE: Pedro Rosales con quebrada s/n de por medio.

OESTE: Camino de 15.00 mts. de ancho.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Panamá, a los 22 días del mes de enero de 2003.

ELENICA S. DE

DAVALOS
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 491-050-19
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO

Nº 8-AM-050-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **GLADYS CARMELA BONILLA DE VALDIVIESO**, vecino (a) de Valle de La Mina, corregimiento de Cabecera (Arraiján), distrito de Panamá, provincia de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-268-2367, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-268 del 20 de octubre de 1992, según plano aprobado Nº 801-01-16394 de 29 de noviembre de 2002, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una

superficie total de 0 Has. + 0900.47 m2 que forma parte de la finca Nº 1214, inscrita al Tomo 21, Folio 150 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Valle de La Mina, corregimiento de Cabecera de Arraiján, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada s/n de por medio a Alcibiades Espinosa y Lote 47.

SUR: Lote 39 y lote 40.

ESTE: Lote 47 y calle de tierra de 10.00 mts. de ancho.

OESTE: Quebrada s/n de por medio a Alcibiades Espinosa.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Panamá, a los 20 días del mes de febrero de 2003.

FULVIA DEL C.
GOMEZ F.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 491-048-25
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
Nº 8-AM-060-03
El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Panamá al público.
HACE CONSTAR:
Que el señor (a)
**SALOMON PINEDA
ABREGO**, vecino (a)
de Caimitillo Centro,
corregimiento de
Chilibre, distrito de
Panamá, provincia
de Panamá, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
8-144-489, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
AM-035 del 26 de
febrero de 1996,
según plano
aprobado Nº 808-15-
14435, la
adjudicación del título
oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial
adjudicable, con una
superficie total de 0

Has. + 0581.04 m2
que forma parte de la
finca Nº 1935, inscrita
al Tomo 33, Folio 232
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.
El terreno está
ubicado en la
localidad de Caimitillo
Centro,
corregimiento de
Chilibre, distrito de
Panamá, provincia
de Panamá,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Los
Gustavo Ibarra
Guerrero.
SUR: Bolívar
Góngora González.
ESTE: Calle de tierra
de 8.00 mts. de
ancho.
OESTE: Línea de
transmisión de
energía FEL IRHE.
Para los efectos
legales se fija el
presente Edicto en
lugar visible de este
Despacho, en la
Alcaldía del distrito de
Panamá o en la
corregiduría de
Chilibre y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de su última
publicación.
Dado en Panamá, a
los 11 días del mes
de marzo de 2003.

FULVIA DEL C.
GOMEZ F.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 491-048-33
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 167-2003

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**CESAR ANTONIO
CARRASCO
NAVARRO**, vecino
(a) del corregimiento
de Santa Cruz,
distrito de
Renacimiento,
portador de la cédula
de identidad personal
Nº 4-132-7810, ha
solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-0692-02, según
plano aprobado Nº
410-06-18009, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 4 Has.
+ 1651.83 M2,
ubicada en Baitum
Arriba, corregimiento
de Santa Cruz,
distrito de

Renacimiento,
provincia de Chiriquí,
cuyos linderos son
los siguientes:
NORTE: Quebrada
Londres.
SUR: Miguel De los
Santos Carreño,
camino.
ESTE: Elías Carreño,
camino.
OESTE: Miguel De
los Santos Carreño.
Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este Despacho,
en la Alcaldía de
Renacimiento o en la
corregiduría de Santa
Cruz y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de su última
publicación.
Dado en David, a los
24 días del mes de
marzo de 2003.

ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 489-923-06
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA

EDICTO
Nº 8-AM-066-03
El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Panamá al público.
HACE CONSTAR:
Que el señor (a)
**MARIO HORACIO
ESPINOSA
CHAVARRIA**, vecino
(a) de San Antonio,
corregimiento de
Chilibre, distrito de
Panamá, provincia
de Panamá, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
1-28-980, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
8-161-90 del 28 de
septiembre de 1990,
según plano
aprobado Nº 808-15-
16240, la
adjudicación del título
oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial
adjudicable, con una
superficie total de 0
Has. + 0797.59 m2
que forma parte de la
finca Nº 1935, inscrita
al Tomo 33, Folio 232
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.
El terreno está
ubicado en la
localidad de San
Antonio,
corregimiento de
Chilibre, distrito de
Panamá, provincia
de Panamá,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Carretera
principal de 12.00
mts. de ancho.

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 167-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CESAR ANTONIO CARRASCO NAVARRO**, vecino (a) del corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-132-7810, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0692-02, según plano aprobado Nº 410-06-18009, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 1651.83 M2, ubicada en Baitum Arriba, corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Quebrada Londres.
SUR: Miguel De los Santos Carreño,

SUR: Valentina Barria Rodríguez.

ESTE: Calle de tosca de 10.00 mts. de ancho.

OESTE: Edna Rosa Menchaca Núñez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Panamá, a los 18 días del mes de marzo de 2003.

FULVIA DEL C.
GOMEZ F.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 491-048-59
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
Nº 8-AM-067-03

El suscrito funcionario

sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARIA ELENA ARAUZ DE HERNANDEZ**,

vecino (a) de La Primavera, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-90-2180, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº AM-249 del 28 de junio de 1993, según plano aprobado Nº 808-15-16346/18/10/02, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0943.70 m2 que forma parte de la finca Nº 2366, inscrita al Tomo 161, Folio 160 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Primavera, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Telma Irene Mariscal Ospino y carretera del IDAAN de 15.00 mts. de ancho.

SUR: Miguel Araúz López y servidumbre

de 5.00 mts. de ancho.

ESTE: Servidumbre de 5.00 mts. de ancho.

OESTE: Miguel Araúz López y Telma Irene Mariscal Ospino.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Panamá, a los 24 días del mes de marzo de 2003.

FULVIA DEL C.
GOMEZ F.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 491-048-75
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
Nº 8-AM-069-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **SILVIO ESCOBAR MENDOZA (NL), SILVIO ESCOBAR (NU)**, vecino (a) de Gonzalillo Sect. 9,

corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-81-1888, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº AM-179-2001 del 30 de julio de 2001, según plano aprobado Nº 808-16-16318 del 11/10/02, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1000.24 m2 que forma parte de la finca Nº 11170, inscrita al Tomo 332, Folio 486 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Gonzalillo Sect. 9, corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eugenio González Iguala.

SUR: Eugenio González Iguala.

ESTE: Camino de tierra de 10.00 mts. de ancho.

OESTE: Eugenio González Iguala. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Panamá, a los 27 días del mes de marzo de 2003.

INDIRA E. FELIPE C.

Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador

L- 491-049-06

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
Nº 8-AM-070-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **SOTO MORALES ARENAS (NL) SOTERO MOALES ARENAS (NU)**, vecino (a) de

Gonzalillo (María Henríquez), corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-134-860, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-109-98 del 6 de abril de 1998, según plano aprobado Nº 807-16-13073, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6573.86 m2 que forma parte de la finca Nº 11170, inscrita al Tomo 336, Folio 486 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Gonzalillo (María Henríquez), corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de 15 metros de ancho.

SUR: Bernardo Gil Alveo, Pedro Sanjur Leonés.

ESTE: Resto de la

finca Nº 11170, Tomo 336, Folio 486 Prop. MIDA.

OESTE: Bernardo Gil Alveo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Panamá, a los 31 días del mes de marzo de 2003.

INDIRA E. FELIPE C.

Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador

L- 491-049-56

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
Nº 8-AM-093-98

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **FRANCISCO MUÑOZ PEÑA**, vecino (a) de

Caimitillo Centro, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-85-200, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-867-95 del 17 de noviembre de 1995, según plano aprobado Nº 807-15-12303 del 16 de agosto de 1996, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1,103.29 m2 que forma parte de la finca Nº 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Caimitillo Centro, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Sofía Peña Martínez.

SUR: Eugenio González Escobar.

ESTE: Camino de 10 mts. hacia Calzada Larga.

OESTE: Asentamiento Caimitillo Centro.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de _____ o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Panamá, a los 29 días del mes de septiembre de 1998.

EDILSA E. CHEE S.

Secretaria Ad-Hoc
JUAN JOSE
ALVAREZ
Funcionario
Sustanciador
L- 491-049-72
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 019-DRA-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de

Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **RODRIGO GONZALEZ MAGALLON**, vecino (a) del corregimiento de Los Llanitos, distrito de San Carlos, portador de la cédula de identidad personal N° 2-111-221, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-297-2001, según plano aprobado N° 803-07-16385, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 39 Has. + 6117.54 M2, ubicada en la localidad de Pixbae, corregimiento de El Cacao, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 10 mts. a Bajo Bonito y a Mata Ahogado, río Pixbae.

SUR: Desarrollo Urania, S.A.

ESTE: Aurelia Avila De León, Arcenio Rodríguez y Desarrollo Urania, S.A.

OESTE: Río Pixbae, Tomás Vega.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar

en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 08 días del mes de enero de 2003.

GLORIA E.

SANCHEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. AGUSTIN O.

ZAMBRANO V.

Funcionario

Sustanciador

L- 489-907-78

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

N° 050-DRA-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CRESCENCIO GUZMAN MUÑOZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal N° 8-28-842, ha solicitado a la Dirección de

Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-033-2002, según plano aprobado N° 804-03-16176, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 5870.67 M2, ubicada en la localidad de Llano Grande, corregimiento de Buenos Aires, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carret. de asfalto de 30:00 hacia Sorá y hacia Bejuco.

SUR: Clímaco Acevedo, quebrada La Poza.

ESTE: Camino de tierra de 10.00 mts. hacia otras fincas y hacia carretera principal, Qda. La Poza.

OESTE: Pedro Guzmán, Jorge Aniano García.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chame o en la corregiduría de Buenos Aires y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación.

Dado en Capira, a los 30 días del mes de enero de 2003.

YAHIRA RIVERA M.

Secretaria Ad-Hoc

ING. AGUSTIN O.

ZAMBRANO V.

Funcionario

Sustanciador

L- 488-549-48

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

N° 075-DRA-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **BRIGIDA CHERIGO SOTO**, vecino (a) del corregimiento de Ciri de Los Sotos, distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal N° 8-525-1598, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-455-2001, según plano aprobado N° 803-05-16015, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 82 Has. + 2485.64 M2, ubicada en la localidad de Los Chorrillos, corregimiento de Ciri de Los Sotos, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra a Ciri de Los Sotos y hacia Escuela El Chorro.

SUR: Valencio Gil, quebrada s/n.

ESTE: Juan Chirú, camino de tierra a Los Chorrillos y hacia El Puerto, Qda. s/n.

OESTE: Melio Rivas, quebrada Hamaca.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de Ciri de Los Sotos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 22 días del mes de febrero de 2003.

YAHIRA RIVERA M.

Secretaria Ad-Hoc

ING. AGUSTIN O.

ZAMBRANO V.

Funcionario

Sustanciador

L- 490-155-97

Unica

publicación R